

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Deficiencias jurídicas municipales sobre la  
contaminación sonora en el distrito de  
Chilca 2018**

Marco Dennys Collantes Pacheco

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

**ASESOR**

Abog. Romeo Chimaico Córdova

**AGRADECIMIENTO.**

A Dios y a mis padres Marco y Yolanda, que siempre me brindaron su apoyo incondicional, a ellos eternamente agradecido.

**DEDICATORIA.**

A mi familia y a todas las personas que trabajan en la  
conservación del medio ambiente.

## ÍNDICE

<b>ASESOR .....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA. ....</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>X</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>XIV</b>
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema.....	16
1.1.1. Formulación del Problema.....	20
1.1.1.1. Problema General:.....	20
1.1.1.2. Problemas Específicos.....	20
1.2. Objetivos general.....	<b>20</b>
1.1.2. Objetivos Específicos.....	20
1.3. Justificación de la investigación.....	21
1.3.1. Justificación teórica .....	21
1.3.2. Justificación práctica:.....	22
1.3.3. Justificación social:.....	22
1.3.4. Justificación metodológica.....	23
1.4. Hipótesis .....	<b>23</b>
1.4.1. Hipótesis General:.....	23
1.4.2. Hipótesis Específica.....	24
1.5. Variables.....	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>25</b>
2.1. Antecedentes del Problema .....	25
2.1.1. Internacional: .....	25
2.1.2. Nacional:.....	30
2.2. Bases Teóricas .....	36
2.2.1. Teoría del Derecho Municipal: .....	36
2.2.2. Evolución Histórica de la Contaminación Sonora. ....	38
2.2.3. Causas y Niveles de Contaminación Sonora. ....	41
2.2.3.1. Causas.....	41
2.2.3.2. Niveles:.....	43
2.2.3.3. Características y formas de medición.....	43
2.2.3.4. Instrumentos de Medición .....	46

2.2.4.	Tipos de ruidos.....	47
2.2.5.	El ruido como objeto del Derecho .....	51
2.3.	Marco conceptual .....	53
2.3.1.	Definiciones de Términos Básicos.....	53
2.4.	Marco legal.....	59
2.4.1.	Constitución Política del Perú de 1993.-.....	59
2.4.2.	Ley General del Ambiente (LGA N° 28611).....	60
2.4.3.	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.- .....	62
2.4.4.	Ley Orgánica de Municipalidades (LOM N° 27972).-.....	62
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....</b>		<b>64</b>
3.1.	Método de investigación.....	64
3.1.1.	Métodos generales .....	64
3.1.2.	Métodos específicos.....	64
3.1.3.	Métodos particulares .....	65
3.2.	Tipo y Niveles: .....	<b>65</b>
3.2.1.	Tipo de investigación.....	65
3.2.2.	Nivel de investigación.....	65
3.3.	Diseño de investigación.....	65
3.3.1.	Según el número de variables .....	65
3.4.	Poblacion y muestra .....	<b>66</b>
3.4.1.	Población.....	66
3.4.2.	Muestra .....	66
3.5.	Técnicas de investigación.....	<b>66</b>
3.5.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	66
3.5.2.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	67
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....</b>		<b>68</b>
4.1.	Presentación de los Resultados.....	68
4.1.1.	Datos obtenidos para análisis legal .....	68
4.1.2.	Resultados de la Hipótesis Específico 1 .....	74
4.1.3.	Resultados Hipótesis Específica 2 .....	76
4.1.4.	Resultados Hipótesis Especifica 3 .....	78
4.1.5.	Resultados Hipotesis General .....	81
4.2.	Discusión de resultados .....	82
4.2.1.	Hipótesis Específica 1 .....	82
4.2.2.	Hipótesis Específica 2.....	84
4.2.3.	Hipotesis Específica 3.....	85

4.2.4. Hipótesis general.....	86
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>92</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de variables .....	24
<b>Tabla 2.</b> Niveles sonoros y Respuesta humana.....	43
<b>Tabla 3.</b> ¿Usted considera que se da un adecuado control a la contaminación sonora?.....	74
<b>Tabla 4.</b> ¿Cree usted que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora? .....	75
<b>Tabla 5.</b> ¿Cree Usted que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora? .....	76
<b>Tabla 6.</b> Cree Usted que reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora? .....	77
<b>Tabla 7.</b> ¿Cree usted que es posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora? .....	79
<b>Tabla 8.</b> ¿Usted considera que las ordenanzas municipales que se tienen ayudan a controlar la contaminación sonora?.....	80
<b>Tabla 9.</b> ¿Usted considera que la norma jurídica local permite controlar la contaminación sonora?.....	81

### ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> ¿Usted considera que se da un adecuado control a la contaminación sonora? ...	74
<b>Figura 2.</b> ¿Cree usted que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora? .....	75
<b>Figura 3.</b> ¿Cree Usted que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora?.....	77
<b>Figura 4.</b> Cree Usted que reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora? .....	78
<b>Figura 5.</b> ¿Cree usted que es posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora? .....	79
<b>Figura 6.</b> ¿Usted considera que las ordenanzas municipales que se tienen ayudan a controlar la contaminación sonora? .....	80
<b>Figura 7.</b> ¿Usted considera que la norma jurídica local permite controlar la contaminación sonora?.....	81

## RESUMEN

El trabajo titulado “Deficiencias Jurídicas Municipales sobre la Contaminación Sonora en el Distrito de Chilca 2018”, surge como consecuencia de la problemática local respecto a la contaminación generada por establecimientos que realizan actividades que ocasionan impactos negativos al ambiente generados por los ruidos que estos ocasionan diariamente, el objetivo general fue describir las normas jurídicas locales que permitan controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018 y los objetivos específicos fueron, explicar si la Ley Orgánica de Municipales permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018; explicar el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca que permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018; explicar si las Ordenanzas Municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018; como fundamentos científicos académicos una gama de teorías académicas técnicas basadas en el análisis jurídico de las leyes sobre *Ley General del Ambiente (LGA N° 28611)*, *Ley Orgánica de Municipalidades (LOM N° 27972)*; *Decreto Supremo N° 085-2003-PCM*. - Enfocado en un marco dogmático jurídico ambiental cuyos resultados se plasmaron en los lineamientos y enfoques ambientales como requisitos y exigencias obligatorias y vinculantes según el marco normativo en toda actividad que podría poner en riesgo el medio ambiente.

En principal con respecto a la contaminación sonora puesto que los mismos trabajadores mencionan que no se está dando el debido interés y se está dejando de lado para poder ejecutar otras cosas que si bien será importantes la materia ambiental también es esencial y que permite la protección de los derechos de muchas personas.

Finalmente, el trabajo concluye en que la actual regulación local de la Municipalidad Distrital de Chilca no es eficiente en el control de la contaminación sonora pues no se encuentra debidamente tipificada para un adecuado uso del fiscalizador ambiental y personal supervisor para la aplicación de procedimientos sancionadores contra este tipo de contaminación.

**Palabra Claves:** Derecho Municipal, Contaminación sonora, Leyes Municipales, Ruido.

## ABSTRACT

The work entitled: "Municipal Legal Deficiencies on Sound Pollution in the District of Chilca 2018" arises as a consequence of the local problem regarding the pollution generated by establishments that carry out activities that cause negative impacts to the environment generated by the noises that they cause daily the general objective was to describe the local legal norms that allow to control the noise pollution by the district municipality of Chilca in the period of 2018 and the specific objectives were, to explain if the Municipal Law of Municipalities allows to control the noise pollution by the district municipality of Chilca in the period of 2018; explain the regulation of organization and functions of the district municipality of Chilca that allows controlling noise pollution in the district of Chilca in the period of 2018; explain if the Municipal Ordinances allow control of noise pollution in the district of Chilca in the period of 2018; as academic scientific foundations a range of technical academic theories based on the legal analysis of the laws on the General Law of the Environment (LGA N ° 28611), Organic Law of Municipalities (LOM N ° 27972); Supreme Decree N ° 085-2003-PCM.-Focused on a legal environmental dogmatic framework whose results were embodied in environmental guidelines and approaches as mandatory and binding requirements and requirements according to the regulatory framework in any activity that could put the environment at risk .

Mainly with respect to noise pollution since the workers themselves mention that they are not giving due interest and are leaving aside to be able to execute other things that although environmental matters will be important, it is also essential and that allows the protection of the rights of many people.

Finally, the work concludes that the current local regulation of the District Municipality of Chilca is not efficient in the control of noise pollution because it is not

properly classified for an adequate use of the environmental control and supervisory personnel for the application of sanctioning procedures against this type of pollution.

**Keyword:** Municipal Law, Sound Pollution, Municipal Laws, Noise.

## INTRODUCCIÓN

La problemática ambiental sobre la contaminación sonora que se tiene en el distrito de Chilca teniendo en cuenta la deficiente normatividad actual sobre el ejercicio legal respecto al control jurídico sobre el ruido como afectación al ambiente. El objetivo general fue demostrar que las normas jurídicas locales que permitan controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018 y los objetivos específicos fue aplicar la Ley Orgánica de Municipales y explicar el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca que permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018. De igual manera explicar si las Ordenanzas Municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018. Esto en razón a la problemática existente en nuestro país ante este tipo de contaminación que no ha sido tratada y estudiada desde una perspectiva legal, y lo que relaciona por la sobrepoblación automotriz que se tiene en la ciudad de Chilca. En la presente investigación nos avocaremos a la problemática en el distrito de Chilca en el año 2018. La Justificación teórica específicamente por la contaminación sonora que como se ha mencionado perjudica el medio ambiente como tal, esto nos lleva a la necesidad de desarrollar investigaciones en temas relacionados con el medio ambiente, lógicamente desde un enfoque legal, la gran mayoría de temas que trata de la contaminación se olvidan el tema jurídico. Por esta razón la presente investigación permitirá un análisis de las teorías respecto al derecho ambiental (leyes sobre contaminación sonora, ruido, niveles de medición del sonido) y Derecho Municipal (básicamente las ordenanzas municipales y el principio de autonomía municipal) la justificación práctica es por la necesidad de exigir el derecho al desarrollo adecuado de las personas y los seres vivientes dentro del distrito de Chilca por lo que se toma como punto de partida el conocimiento de la contaminación ambiental.

Finalmente, el trabajo se encuentra dividido y estructurado en capítulos, el capítulo I desarrolla el problema de investigación detallando la problemática de la contaminación sonora y su relevancia social, jurídica, metodológica y científica, el capítulo II establece el marco teórico de la investigación, en el que se habla sobre las funciones de las municipalidades así como doy a conocer lo que es la contaminación ambiental y la diferencia entre sonido y ruido, En el capítulo III se describe el Método de Investigación hablando de los instrumentos que nos servirán para el análisis de la información que se recaudara conforme se desarrolló la investigación y el Capítulo IV presenta los resultados. Finalmente, al haber realizado un análisis legal detallado y practico que analiza la encuesta aplicada a los trabajadores de la Municipalidad de Chilca y un análisis legal, teórico y jurídico sobre el control jurídico frente a la contaminación sonora por parte del gobierno local.

El Autor

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento y Formulación del Problema**

La contaminación ambiental al transcurrir los años ha sido uno de los principales problemas a nivel internacional ya que el crecimiento y desarrollo de los países va en incremento y por ende también las fuentes de contaminación conllevando al deterioro de los recursos naturales. A medida que ascienda el poder relacionado con el consumismo, la contaminación ambiental estará crecimiento de manera exponencial y el medio donde el humano vive, se está deteriorando cada vez más.

Las externalidades de los avances tecnológicos se ven reflejados en nuestro planeta, tanto las negativas como positivas. De forma paralela al crecimiento de estos

avances que va en función a las necesidades del hombre también incrementa los índices de contaminación.

Nuestro planeta está viviendo cambios a consecuencia de los avances tecnológicos ya que estos responden a una necesidad de la sociedad y hace que esta cambie y cada día haya más índices de contaminación. En el Perú, el marco legal de la protección de una persona hace frente a este problema, puesto que, en la constitución política del Perú 1993 Art. 2 consagra que toda persona tiene el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado, esta afirmación hace que el estado peruano este comprometido y en la responsabilidad de la protección efectiva e integrada, en dicho artículo también se hace alusión al derecho de tener un ambiente donde no exista perturbaciones ya que estos afecta el desempeño emocional, psicológico y social. La contaminación ambiental se puede dar en los tres elementos de la naturaleza (agua, suelo y aire), en este último se da la contaminación sonora; nuestro país en los últimos años viene enfrentando un incremento de ruidos en diferentes ciudades, esta contaminación es producto de diferentes factores, entre ellos está el crecimiento poblacional, tomando como motivo de estudio el Distrito de Chilca, lugar donde a diario se percibe claramente el gran aumento de fiestas culturales y eventos sociales teniendo como resultado la generación una emisión elevada de ruidos en el distrito.

Ningún país es ajeno a la contaminación sonora, ya que este está relacionado con el crecimiento demográfico y proceso de las industrias, sin embargo, esta contaminación se da en mayor escala en países desarrollados. De forma general, la contaminación sonora está involucrada con el nivel de ruido que en un cierto tiempo implican molestias o afectan la salud y bienestar humano como también genera

externalidades negativas al medio ambiente. La exposición a esta contaminación en tiempos prolongados produce estrés, presiones altas, vértigo, insomnio, dificultades de habla, pérdida de audición, etc. Estos niveles de ruido se miden en decibeles (dB), siendo estas unidades expresadas en niveles de presión sonora. La contaminación sonora se rige por pautas y lineamientos establecidos en el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (ECA ruido), el objetivo de estos instrumentos de gestión ambiental es para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora.

En términos de protección ambiental, las municipales distritales están en la obligación de establecer un marco normativo aplicable para las acciones de prevención y control de contaminación sonora por el desarrollo de actividades de cualquier naturaleza que involucre molestias, riesgos o daños en las personas o que impliquen efectos negativos sobre el medio ambiente; haciendo que las leyes ambientales aseguren un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de los habitantes del lugar.

Según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, es una competencia y función específica de los gobiernos locales regirse al Art. 80 que involucra al saneamiento, salubridad y salud. Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud se encuentran facultadas en controlar y regular las emisiones de agentes químicos como humos, gases, gases, ruido y demás agentes contaminantes del ambiente y atmosfera.

La población del distrito de Chilca, desarrolla actividades de forma desordenada como respuesta de la ausencia de un ordenamiento adecuado, por lo que ha provocado que los pobladores de este distrito vivan en un entorno con altos niveles

de ruido y tengan un ritmo de vida agitada, entre los principales hábitos de los pobladores del distrito de Chilca está el uso excesivo del claxon, la adquisición de vehículos como elemento de status social (Desmond Morris, 1969), fiestas costumbristas, emplear fuegos artificiales ruidosos como las bombardas y camaretas que acompañan a las fiestas religiosas y los eventos sociales como conciertos y demás compromisos que se realizan en dicho distrito.

Los Gobiernos Regionales y Locales en su ámbito de jurisdicción ejercen competencias en materia ambiental donde deben cumplir normas ambientales en proyectos que el gobierno requiera, para ello, los Gobiernos están en la obligación de contar con equipos que ayuden en el monitoreo de estos parámetros y así poder controlarlos, dichos equipos deben estar en buen estado y contar con los tres tipos de calibración (verificación, equipo. Etc.), se debe contar con estas consideraciones para tener resultados confiables y exactos. Actualmente, los problemas técnicos en los gobiernos son cada vez más notables ya que muchos de estas entidades públicas no cuentan con equipos o no se encuentran calibrados para un efectivo monitoreo de niveles de ruidos, es por ello, que los gobiernos no cumplen con las normativas ambientales que se disponen.

La constitución Política señala que los gobiernos locales tienen autonomía para tomar decisiones en su territorio, esto también lo sustenta la Ley Orgánica de Municipalidades que establece en el marco la autonomía para la toma de decisiones en su territorio. Este marco legal representa la “caja de herramientas” para la gestión municipal. Pero esas no son las únicas herramientas, pues se tiene que dar cumplimiento al marco legal nacional, incluidos los preceptos constitucionales Astorga (2017).

### **1.1.1. Formulación del Problema**

#### ***1.1.1.1. Problema General:***

¿Las normas jurídicas locales municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018?

#### ***1.1.1.2. Problemas Específicos***

- a) ¿La Ley Orgánica de Municipales permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018?
- b) ¿El reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018?
- c) ¿Las Ordenanzas Municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018?

### **1.2. Objetivo general**

Describir las normas jurídicas locales que permitan controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018.

#### **1.1.2. Objetivos Específicos**

- a) Explicar si la Ley Orgánica de Municipales permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018.

- b) Explicar si el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.
- c) Explicar si las Ordenanzas Municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

#### **1.3.1. Justificación teórica**

Se está viviendo una crisis ambiental en todo el Perú por la contaminación y específicamente por la contaminación sonora que como se ha mencionado perjudica la salud de los pobladores, esto nos lleva a la necesidad desarrollar investigaciones en temas relacionados con el medio ambiente, la gran mayoría de temas que trata de la contaminación se olvidan el tema jurídico, la parte ambiental siempre debe ir de la mano con la parte jurídica y así dar soluciones definitivas para los problemas medio ambientales ya que estos temas están abarcando gran parte del país ya que en crecimiento de desarrollo social está en aumento cada día. La teoría del derecho ambiental se refiera a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que se destinan como interés ambiental. Por esas razones el presente trabajo de investigación busca resaltar la necesidad de una dogmática jurídica ambiental a fin de que las leyes se hagan eficientes en su cumplimiento.

Finalmente, el motivo y razón de la realización de esta investigación es propiciar un cambio estructural en la regulación jurídica y técnica de las municipalidades de esta manera serán reconocidas con un carácter vinculante,

por ello el aporte del derecho buscara afianzar mejor las políticas ambientales en temas relacionados a la conservación del ambiente.

### **1.3.2. Justificación práctica:**

De la teoría a la práctica, si bien es cierto el aporte práctico es el cumplimiento de técnicas legislativas y procedimentales que las municipalidades requieran para que la conservación del medio ambiente, la exigencia de implementar estrategias que protejan el medio ambiente de manera eficiente y que estas logren un adecuado comportamiento de la sociedad en su conjunto. Dichas estrategias deben facilitar el cumplimiento de las normas establecidas. Al referirnos a la sociedad en su conjunto se hace necesaria la intervención de los actores que encuentran al lado del sector que mediante sus actividades ponen en riesgo el valor, y la biodiversidad presente en un área natural protegida.

El aporte practico de esta investigación es conocer las diversas herramientas para que la Municipalidad de Chilca pueda corregir su gestión ambiental, de esta manera se podrá mejorar en el ejercicio de temas conservacionistas y en consecuencia la política ambiental.

### **1.3.3. Justificación social:**

A nivel Distrital se ha venido desarrollando una serie de propuestas para la mejora de las soluciones ante la crisis ambiental para poder lograr un equilibrio en las relaciones humanas con la naturaleza y el medio cultural y sobre todo social. Justamente esta es la razón para el análisis del presente trabajo pues si bien la norma legal de los gobiernos locales reconoce la protección ambiental para el desarrollo sostenible que enmarca el aspecto

social, debe tener lineamientos necesarios y los mecanismos para su cumplimiento, sin embargo, la realidad nos muestra otra situación de lo que refiere la norma.

Puntualmente el aporte social generaría el beneficio directo a la conservación ambiental el cual traerá como principal beneficiario a la población, ya que la población es uno de los pilares de la sostenibilidad ambiental que se presenta como objetivo principal en cada gobierno local.

#### **1.3.4. Justificación metodológica**

Para el desarrollo del presente trabajo se debe establecer una metodología básica que facilite el desarrollo de un análisis dogmático y social sobre las normas de gestión ambiental en gobiernos locales en nuestro país por lo que la necesidad de establecer una nueva metodología facilitaría el incremento de nuevas investigaciones.

El aporte de una nueva técnica: la teórica jurídica – con la realidad en campo, es decir un método de comparación de lo que señala la norma y lo que se encuentra en la realidad permitirá una mejor visión de los trabajos de investigación. Por lo que esta nueva Metodología Jurídica – Campo se refiere a la real contratación de la norma ambiental.

### **1.4. Hipótesis**

#### **1.4.1. Hipótesis General:**

Las normas jurídicas locales de la Municipalidad Distrital de Chilca no permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018

### 1.4.2. Hipótesis Específica

- a) La Ley Orgánica de Municipales no permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018.
- b) El reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca no permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.
- c) Las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Distrital de Chilca en materia ambiental no permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.

### 1.5. Variables

**Tabla 1.**  
*Operacionalización de variables*

Hipótesis General	Variables	Indicadores
Las normas jurídicas locales de la Municipalidad Distrital de Chilca no permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018	<b>Variable independiente</b> Las normas jurídicas locales	N.º normas municipales  N.º sanciones por contaminación sonora
	<b>Variable dependiente</b> Contaminación sonora	

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes del Problema

##### 2.1.1. Internacional:

Leonangelis (2008), en su tesis “*Regulación legal de la contaminación sonora en la ciudad de Rosario*”, desarrolla que en la actualidad la problemática ambiental ha adquirido una gran relevancia nacional e internacional, ya que se observa de antiguos tiempos dicha problemática ambiental que es la contaminación sonora y que regulación legal y técnica tiene los gobiernos de diferentes localidades, es un papel importante de estas autoridades regular esta problemática ambiental. Este problema se manifiesta en tanto en niveles de intensidad ya sea cuando se causa impactos ambientales negativos o tan solo aspectos ambientales, por

ello en este trabajo lo que se pretende es, como indica el título lograr una aproximación a esta problemática ambiental que es la contaminación sonora en cuanto al ámbito de la regulación legal de la contaminación sonora en la ciudad de Rosario – Argentina.

Según Leonangelis (2008) comenzando con el grueso de la influencia y repercusión del tema tanto en el hombre como en el medio ambiente estos dos factores interactúan directamente, ya que son dos factores esenciales de la vida después de ello está el aspecto de la regulación legal particularmente en la ciudad de Rosario se estudió la regulación del tema en el ámbito civil y lo que respecta a la contaminación urbana producida por el ruido y que medidas técnicas se está tomando como gobierno local para la prevención y/o control de la problemática ambiental, enfatizando en aquella que se deriva del transporte (principal causa). Si bien es cierto los límites de trabajo están en el hecho de que se somete al análisis de la normativa que contempla el ruido en Rosario, en dicho trabajo se señaló lo que acontece a nivel nacional e internacional para lograr una visión más amplia y compacta en el tema de la problemática ambiental de la contaminación sonora. En las conclusiones generales expone que la mayoría de las normas legales que compete a la ciudad, Rosario y también a nivel nacional presentan similares deficiencias o falencias, por un lado, la falta de textos legales en los que quede comprendido de manera uniforme la problemática del ruido y por otro lado que se vincula con el carácter preventivo y de control, no existe normas técnicas, lo cual se encuentra ausente en la mayor parte de las normas.

Por otro lado, el ruido ha afectado significativamente a los pobladores de la ciudad del Rosario por lo cual se convierte en una contaminación para el ambiente comunicacional entre las personas, una de los factores de convivencia del ser humano es la comunicación y comunicarse es esencial en la vida cotidiana de los humanos por ello es el necesario el lenguaje y la fluidos para la comprensión del mensaje que se va emitir por ello a contaminación sonora ha afectado en este sentido en los pobladores del Rosario, ya que se está emitiendo una comunicación con poca fluidos de parte de emisor y el receptor como consecuencia es vulnerable esa característica del ser humano y se está haciendo riesgoso la salud.

En cuanto al desarrollo social del ser humano que también es una de las características esenciales, es necesario ante esto, tener presente la íntima relación que hay entre la contaminación al medio ambiente y la violación de cierto derechos fundamentales tales como: derecho a la salud, a la intimidad y a la vida ; todo ellos está protegido por la Constitución Nacional, es decir entonces que la emisión de sonidos es una expresión de la libertad de cualquier persona, y que por lo tanto nadie podría prohibir de dichos derechos fundamentales, pero es necesario tener en cuenta que el ejercicio de la libertad no es absoluto, sino que se encuentra limitado ya que sea por la naturaleza de las cosas , por la misma dignidad humana y por las normas legales que se emiten.

La sociedad genera para los humanos un conducta propia que es de vivir en compañía, si bien la emisión de ruido se encuentra regulada positivamente, estableciéndose a tal efecto, niveles de sonido permitidos

(tolerables), teniendo en cuenta el horario que las personas esta expuestas (horario) y en los espacios que estos se encuentras como son los tipos de zonas que se regulan en las normas; si un individuo se extralimita en el ejercicios de su derecho, está abusando de él, y de todo abuso es perjudicial no solo para el propio agente y el efecto, sino para toda la sociedad. Así, la persona que emite o produce sonidos que supere los niveles máximos establecidos normativamente, se encuentra en una situación de abuso del derecho, generado así una forma de amenaza para los derechos de todos los individuos de una sociedad determinada.

Los niveles de ruido son una molestia o interferencia en la órbita propia de cada persona, eso como consecuencia genera de una marea directa efectos negativos contra la salud física, mental y espiritual de la misma, apropiándose así de su espacio intimido de las persona provocando así estrés, ya sea una intimidad personal o familiar; debemos tener en cuenta que dicha perturbación es una violación del derecho de la persona y el medio ambiente ya que el ser humano es parte del medio ambiente y la interacción es estrechamente directa e importante.

Entre la propuesta de solución se encuentra que los procedimientos de medican de los niveles de ruido puedan llevarse a cabo sin requerir instalaciones especiales y que requiera especificaciones tecinas para general datos confiables; e incorporar el ruido procedente del tránsito que es una las de las principales fuentes generadoras del ruido, como un fenómeno global de origen colectivo.

Incluir también los exámenes teóricos necesarios para obtener el registro de conducción de preguntas relativas al ruido tales como sus causas, efectos, mecanismos de reducción, logrando con esto por un lado que las personas, ciudadanos de la ciudad del Rosario puedan tomar conciencia del tema y generar conocimientos de la problemática ambiental que se genera.

Guevara, M. (2013), en su tesis “*Eficacia de la normativa jurídica que regula la contaminación acústica generada por actividades económicas en el D.M.Q*”, refiere que el impacto de la contaminación ambiental en el ser humano es hoy en día el foco de atención de la mayoría de los gobiernos que buscan medidas para precautelar el cuidado del medio ambiente, haciendo énfasis en lo que corresponde al agua, aire y suelo. Es importante reconocer que, con el desarrollo del ser humano, también el avance de otros problemas ambientales se puede presentar, produciendo además de daños a la salud, otro tipo de afectaciones que hasta ahora no se habían considerado.

La presente tesina tiene como objeto el análisis de la eficacia de la normativa jurídica que regula la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito, conocer el grado de conciencia en la población al respecto de estos problemas ambientales e implementar nuevas ideas en nuestra legislación local, que garanticen el derecho de vivir en un ambiente sano tal como lo establece nuestra Constitución. Para lograr el propósito de este estudio, se debe partir de las concepciones más simples sobre la contaminación acústica como su origen, concepto, características, causas y efectos, tomando en cuenta además que este problema ambiental ha sido subestimado y dejado de lado a diferencia de otro tipo de contaminación

como el agua y el suelo, siendo incluso complejo su medición y cuantificación respecto del daño causado, por ello que las administraciones públicas trabajen no en parar el ruido pero sí en mitigar su impacto en la ciudadanía.

Como se analiza en el presente trabajo, la regulación en nuestro país de la contaminación ambiental es extensa y general, señalando a todo momento el derecho a vivir en un ambiente sano; particularmente al respecto de la contaminación acústica no se especifica nada. Sin embargo, la Ordenanza 213 del DMQ regula este problema ambiental y establece parámetros de cumplimiento y sanciones para los infractores. En este punto se busca establecer la responsabilidad que tienen los GAD's, su jurisdicción y competencias.

En lo que respecta a legislación comparada, a más de contemplar los problemas que se mencionan a lo largo del estudio, se hace una novedosa mención respecto de un derecho que se ve afectado por la contaminación acústica y el cual merece un espacio considerable de análisis: el derecho a la intimidad. Países como España y Argentina dan un enfoque más profundo a los efectos nocivos de la contaminación acústica comunes, mencionan el derecho a la privacidad y a la intimidad.

### **2.1.2. Nacional:**

Jáuregui (2014), en la tesis *“Regulación legal sobre la contaminación sonora producida por los medios de transporte público y privado en la ciudad de Juliaca”* esboza la problemática ambiental que es la contaminación sonora, problemática que se vive a cada día en la ciudad de

Juliaca y como también en nuestro país, el transporte público y privado son unos de los principales agentes de la contaminación sonora pero también hay diferentes factores que contribuyen a la contaminación sonora, uno de ellos son las actividades como actividades culturales y de diversión que se vive en la ciudad de Juliaca, estos factores no tienen una regulación legal ya que el gobierno locales no tiene interés de establecer ordenanzas municipales que puedan parar o controlar estos agentes de contaminación.

Estos factores según evidencias las investigaciones al respecto producen una serie de afecciones a la salud de las personas ya que es un derecho fundamental la salud de los peruanos, tras estos también se evidencia la sordera, estrés, mala relaciones personales, etc. Estos problemas se presentan actualmente en la ciudad de Juliaca debido posiblemente a una deficiencia normativa en la ciudad de Juliaca con respecto al problema ambiental que es la contaminación sonora y a esto se suma el poco interés de las autoridades locales, ya que una de sus responsabilidades en la ley orgánica de las municipalidades es proteger el medio ambiente.

La investigación tiene como objetivo determinar la normativa existente para evitar la contaminación sonora producida por los medios de transporte público y privado en la ciudad de Juliaca, esto a través de un análisis minucioso para determinar la norma específica y adecuada a tal situación y conforme a ello proponer alternativas de solución que eviten la contaminación sonora y por ende los efectos en la sociedad en su conjunto.

Entre sus conclusiones precisa que la legislación de nuestro país es variada y dispersa y algunas veces confusa sin embargo se estableces normas

con un objetivo de protección ambiental y la protección a la salud humana; en primera instancia tenemos a la Constitución política del Perú que reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, en lo cual pueda desenvolverse, así mismo tiene el Reglamento Nacional de Vehículos el cual regula, a nivel nacional pero de manera vacua las reglamentaciones que se debe tener por parte de los vehículos tanto privados como públicos, en segundo orden se tiene las Ordenanzas Municipales, sin embargo, Las Municipalidades Provinciales solo pueden ejercer control sobre los vehículos de uso público, mas no sobre los de uso privado. Éstos se rigen por el Reglamento Nacional de Tránsito, en el cual se menciona el tema del ruido generado por los motores y accesorios de los vehículos de transporte, y en tercer lugar tenemos al Ministerio del Ambiente, el cual regula de manera específica y adecuada a través del Decreto Supremo 085- 2003-PCM, el cual define de los Estándares de Calidad Ambiental, delimitando de manera exacta y con límites cada una de las zonas de una población y así evitar la contaminación sonora.

Las emisiones contaminantes en la ciudad de Juliaca sobrepasan los 80 dB, por lo que se existe una profusa contaminación sonora, puesto que los niveles permisibles establecidos oscilan entre los 50 dB, por cuanto las zonas de la ciudad de Juliaca se sitúan en la zona media, es decir, entre residencial y comercial, teniendo como límites permisibles como máximo los 60dB.

La contaminación sonora a través del ruido como agente contaminante produce una serie de daños tanto físicos como psicológicos con

efectos negativos en la población de manera general a través de daños auditivos: como el Efecto Máscara, la Fatiga Auditiva, los Acúfenos o la Pérdida Progresiva de la Audición, afecciones que se producirán paulatinamente y son irreversibles. Por otro lado, los daños no auditivos, como el stress, ansiedad, irritabilidad, etc., -65- que causan perjuicio directo en la persona al afectar directamente sus relaciones sociales, familiares y laborales.

Siendo, la Política Nacional de nuestro país, la Protección de la Persona Humana, especialmente en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, teniendo presente en todo momento la noción de desarrollo sostenible, el cual parte del reconocimiento del derecho que tiene todo ciudadano a moverse en un ambiente sano y que no le cause perjuicio, subrayando, que el Estado tiene la obligación de asegurar las condiciones propicias para que ese derecho pueda ser ejercitado adecuadamente, lo que implica, entre muchas otras cosas, la toma de acciones tendientes a integrar los planes sobre transporte, desarrollo urbano y los relativos a la protección de las personas y el medio ambiente.

Es necesario que el Gobierno Nacional y entes de Gobierno Municipal, establezcan dentro de su esquema organizacional la integración de Comisiones técnicas encargadas de elaborar y desarrollar los Planes de Gestión Ambiental respecto a la contaminación sonora que producen los medios de transporte público y privado, a través de un sistema de control de ruidos provocado por el parque automotor ya que este es el principal agente emisor de ruidos contaminantes.

Las políticas urbanas de transporte no pueden ser exitosas sin la cooperación integral de todos los ciudadanos, esta cooperación estará asegurada si se pone a conocimiento de éstos, de la manera más clara posible, el objetivo de cualquier iniciativa. Por ello es necesario llevar a cabo campañas que informen a las personas de las terribles consecuencias que acarrea la contaminación sonora, que en este caso está determinada por el incremento del parque automotor en las áreas urbanas, atentando a su salud y bienestar. Estas campañas deben estar dirigidas a incentivar el uso del transporte público y de los vehículos privados de manera correcta y consciente de manejo, que harán que el nivel de contaminación disminuya. Finalmente hay que poner especial atención en la educación de los más pequeños, implementando la enseñanza de las políticas relativas al sistema de transporte, en los planes curriculares de las escuelas (Jáuregui, 2014).

Salas (2014), en la su tesis *“Eficacia de la Ordenanza Municipal N° 12-1999-MPA para Evitar la Contaminación Acústica en el Centro Histórico de Arequipa 2014”* se refiere a que el impacto de la contaminación ambiental en el ser humano es hoy en día el foco de atención de la mayoría de los gobiernos que buscan medidas para precautelar el cuidado del medioambiente, haciendo énfasis en lo que corresponde al agua, aire y suelo. Es importante reconocer que con el constante desarrollo de la tecnología se ocasiona el avance de diferentes problemas ambientales que se puede presentar, produciendo diversos daños a la salud, así como distintas afectaciones patógenas.

La presente tesis tiene como objetivo, el análisis de la eficacia de la O.M. N° 12-999- MPA derogada por la O.M. N° 269-2004-MPA, dichas ordenanzas tenían y tiene por fin evitar la contaminación acústica en el Centro Histórico de Arequipa, teniendo como indicadores la regulación, control, fiscalización y las sanciones de ruidos domésticos y nocivos, la técnica utilizada fue la observación de campo y análisis documental de la legislación vigente conexas con la contaminación acústica y el instrumento utilizado fue la recolección de sanciones interpuestas por la Municipalidad Provincial de Arequipa a los infractores de contaminación acústica.

Los resultados obtenidos fueron; que recién en el año 2009 fue cuando la autoridad provincial comenzó a trabajar el tema de control de contaminación acústica, resaltando que la O.M. N° 12-1999-MPA fue derogada en el año 2004 observando que desde su entrada en vigencia posteriormente su modificatoria en el 2004, es recién en el año 2009 que se comenzó a realizar el respectivo control de los ruidos molestos y/o nocivos, fueron 10 años de inoperancia por parte de la autoridad y que hasta la actualidad la cantidad de sanciones emitidas contra establecimientos comerciales han sido 21, lo cual es un monto mínimo e irrisorio si tomamos en cuenta que los establecimientos que existen en el Centro Histórico de la ciudad llegan a 1549, lo cual demuestra ineficiencia en el cumplimiento de la ordenanza municipal estudiada.

Del mismo modo la contaminación acústica que proviene del parque automotor y que en realidad son los conductores y sus vehículos-bocinas los que vierte de manera incesante este agente contaminante en el Centro

Histórico de Arequipa; ellos no pueden ser sancionados por la Municipalidad Provincial ya que los competentes para multar solamente lo es la Policía de Tránsito (POLTRAN), es preciso entonces que se adopten medidas preventivas, esto mediante un trabajo en conjunto entre la municipalidad con la POLTRAN. Concluimos el presente trabajo realizando una propuesta para la modificación de algunos artículos de la actual O.M. N° 269 – 2004-MPA.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Teoría del Derecho Municipal:**

Según Antonio María Hernández (2003), toma como referencia a la doctrina extranjera y nacional citando al autor Adriano G. Carmona Romay, ilustre municipalista cubano, quien definió al derecho municipal como “el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales”. De igual manera cita a otro distinguido municipalista americano, el brasileño Ives de Oliveira, quien señala que “el ordenamiento jurídico de la administración pública del municipio atañe a las respectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por límite las propias manifestaciones de la vida municipal”.

También cita a Adolfo Korn Villafañe, fundador de la Escuela de La Plata, quien precisa que el derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo”;

En ese mismo sentido cita a Salvador Dana Montaña, eminente representante de la Universidad del Litoral, quien distingue entre derecho municipal “científico” y derecho municipal “positivo”, definiendo al primero como “una porción de la ciencia del derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria”, y al segundo, como “una rama del derecho público interno”.

Según esta teoría el municipio puede ser estudiado desde no pocos puntos de vista. María (2003) cita a Alfredo Poviña, en su trabajo “La integración regional y el municipio”, postuló la creación de la “municipología” o “ciencia general del municipio”, integrada por las siguientes ciencias “contribuyentes” del municipio: 1) El municipio como fenómeno político teórico, como forma de la democracia y sustento de la libertad. 2) El estudio del municipio propiamente dicho, como figura, tanto concreta y específica, como general y comparativa con otros municipios en el espacio. 3) Análisis del municipio desde el punto de vista de la ciencia de la administración, como institución burocrática y administrativa. 4) El municipio como régimen de gobierno, junto a la provincia, el departamento y el Estado, integrando el campo de la ciencia constitucional. 5) La sistemática jurídica, como persona de derecho público y de derecho privado; con sus sistemas de leyes, reglamentos y ordenanzas, en relación con su funcionamiento y la vida de la comunidad municipal. 6) La presencia de las ciencias técnicas, en relación con el urbanismo, bienestar, salud, educación y bien del municipio. 7) Historia de la institución, desde el punto de vista universal, nacional, como también particular de cada uno de los municipios.

8) Geografía del municipio como expresión de un área territorial limitada, su fraccionamiento y propiedad de la tierra. 9) La ética como conjunto de principios morales que el municipio establece y vigila en la vida de la comunidad. 10) Demografía del municipio, referida al núcleo de la población que lo constituye. 11) La economía y las finanzas desde el punto de vista particular de la institución. 12) Los principios de la religión en su aplicación a los distintos tipos de municipios. 13) El estilo de vida y la policía de las costumbres. (María, 2003)

### **2.2.2. Evolución Histórica de la Contaminación Sonora.**

A pesar de ser uno de los contaminantes más antiguos en la historia de la humanidad por ser parte natural de la vida y desarrollo del ser humano, recién en el año de 1972 el ruido fue reconocido como agente contaminante en el Congreso del Medio Ambiente de las Naciones Unidas celebrado en Estocolmo; y, en la actualidad es uno de los problemas atmosféricos más agresivos para el hombre y para la calidad medioambiental, constituyéndose además en una de las causas de trastornos físicos (perdidas de audición) y de desequilibrios psicológicos en las personas sometidas a ciertos niveles de ruido más comunes.

Desde tiempos pasados han existido normas que regulen el ruido: como señalan García & Garrido (2003) , “en la ciudad griega de Síbaris en el siglo VI antes de Cristo, estaba prohibido cuidar gallos que perturbaran el descanso nocturno de los ciudadanos y también los artesanos que ejercían oficios especialmente ruidosos debían trabajar fuera de la ciudad”; otro ejemplo viene desde la Europa Medieval donde se prohibió el uso de los

carruajes en ciertas ciudades durante la noche, con el fin de asegurar un sueño tranquilo a sus habitantes. Es claro que a medida que la población aumenta, crecen también sus necesidades y las formas de satisfacerlas. Así, muchos autores coinciden que la época de la industrialización, en la que el desarrollo económico y los avances tecnológicos del tiempo se propagaron con fuerza, es cuando la contaminación sonora empieza a sentirse como un verdadero malestar en el ser humano, notando que los efectos contaminantes no son solamente una afección al aire en general, sino que perturban el bienestar de la comunidad, alteran su comportamiento, su actitud, y consecuentemente su progreso. Los inconvenientes ambientales que afectan el agua, el suelo y el aire son frecuentemente el único enfoque de la mayoría de los gobiernos y personas; sin embargo, olvidan que el ruido también forma parte de la contaminación al medio ambiente y es una cuestión apartada por desconocimiento y/o falta de interés. En nuestro medio es común escuchar el bullicio proveniente de actividades económicas de índole industrial y comercial, pero más común y preocupante es que la ciudadanía mire este comportamiento como normal, no siéndolo en lo absoluto.

El proceso urbanístico que ha llevado a la destrucción de áreas verdes para dar paso a nuevas construcciones habitacionales, donde las áreas recreativas son cada vez más reducidas, ha sido una razón de peso para que la relación del hombre con su ambiente haya sido afectada. La contaminación sónica en la mayoría de las metrópolis es muy aguda: vehículos, aviones, maquinarias, etc. El ruido produce efectos psicológicos dañinos cuando la intensidad supera los 70 decibelios, afecta el descanso, disminuye el rendimiento laboral y provoca un constante estado de ansiedad. Se ha llegado

incluso a conclusiones como que las generaciones jóvenes de hoy serán futuros sordos, debido al crecimiento de los niveles de ruido en las ciudades.

Si bien es imposible vivir en un ambiente cien por ciento silencioso, si se sabe que el ruido es inherente a cualquier actividad del ser humano y lo contrario sería inhibir al hombre de su naturaleza social, es muy posible alcanzar un punto de equilibrio entre los niveles de contaminación que producen daños a la población y la cantidad de ruido necesaria para que se pueda desarrollar una actividad económica. Es viable mitigar los ruidos que causan daños al ser humano, no solo a nivel de salud sino también dentro del desempeño diario, por ello el deseado punto de equilibrio no será el mismo para todas las comunidades, dependerá de la condición de cada grupo social y de la actividad que predomine en la zona analizada. Indudablemente nos encontramos frente a un tipo de contaminación cuyas características son especiales a diferencia de otras conocidas; por tanto como paso previo al estudio legal que proponga controlar, disminuir y/o eliminar las fuentes contaminantes de ruido, será menester introducirse en campos técnicos, mecanismos y acciones que hacen a las políticas medioambientales considerar a la contaminación sonora como uno de los elementos perturbadores que de manera más negativa afecta a la calidad de vida del hombre y que degrada con mayor intensidad el medio en el que se desarrollan las grandes ciudades.

### **2.2.3. Causas y Niveles de Contaminación Sonora.**

#### **2.2.3.1. Causas**

La contaminación sonora encuentra su causa primaria en la actividad humana como es natural, y por su puesto en mejora de su bienestar han surgido con el tiempo algunas variantes como el transporte, la construcción de edificios, obras públicas, la industria, actividades de ocio entre otras, que generan grandes cantidades de ruido en el desarrollo de su actividad.

Acorde con la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) el principal causante del elevado nivel de ruido en nuestras ciudades es el tráfico vehicular, generador de aproximadamente el 80% de la contaminación sonora en el medio urbano de las metrópolis; por supuesto hay que considerar otras causas que si bien estadísticamente sus porcentajes son bajos a diferencia del primero no dejan de ser importantes, entre otras y con especial observación por el tema central de este trabajo, son las actividades industriales con el 10% y con el 4% los bares, discotecas y lugares de esparcimiento consideradas como 10 actividades económicas. Andrés (2003)

Parte del progreso de la sociedad se refleja en la necesidad de desplazarse entre espacios cada vez más amplios y distancias considerables dentro del medio urbano donde habitan, dicha necesidad ha sido pretexto para el aumento espectacular del parque automotor, que por cierto no ha sido acompañado de una adecuada planificación urbana y, al contrario, opaca cualquier forma de mejora que la tecnología haya incluido con el fin de disminuir el problema de tráfico en las urbes aligerando así sus repercusiones negativas. Por otro lado, y con mayor repercusión resulta la contaminación

sonora ocasionada por el tráfico aéreo, que al menos dentro del Distrito Metropolitano de Quito mejorará debido a la reubicación del aeropuerto “Mariscal Antonio José de Sucre”, que hasta entonces se encontraba en una zona de la ciudad que ya no es considerada periférica; o, que en otras ciudades algún día esas zonas si fueron periféricas pero la expansión e incremento de las urbes han permitido llegar hasta sus alrededores a muchas poblaciones.

Otros agentes contaminantes del medio acústico son también las actividades industriales como las inmensas fábricas, refinerías, etc.; más en la actualidad, existen centros fabriles cuyo tamaño físico no necesariamente corresponde a grandes fábricas ubicadas en las periferias. En estos días es más común observar talleres y pequeñas industrias que se alojan en el mismo vecindario residencial, dado que muchos son negocios familiares y encuentran un acomodo en las propias viviendas, es decir, el mismo espacio físico es su hogar y lugar de trabajo, afectando de alguna forma a los vecinos quienes expresan que no hay el control necesario sobre estas. Como se ha comentado, el incremento de contaminación sonora es producto de la moderna forma de vida que caracterizan a las metrópolis, lo cual hace que el individuo sienta el ruido con un grado de tolerancia mayor al que una persona del campo soportaría. De esta manera se puede hablar de los centros de esparcimiento como bares, discotecas, e incluso de locales comerciales que con el fin de atraer clientela usan algunos recursos exageradamente llamativos, sónicamente hablando, ya sea por el horario extendido de su funcionamiento o por valerse de grandes bocinas anunciando sus promociones y beneficios.

### 2.2.3.2. Niveles:

**Tabla 2.**  
*Niveles sonoros y Respuesta humana*

Sonidos Característicos	Nivel de presión sonora [db]	Efecto
Zona de lanzamiento de cohetes (sin protección auditiva)	180	Pérdida auditiva irreversible
Operaciones en pistas de jets Sirena Antiaérea	140	Dolorosamente fuerte
Trueno	130	
Despegue de Jets (a 60 mts de distancia) Bonica de auto (a 1 m de distancia)	120	Máximo esfuerzo vocal
Martillo neumático Concierto de Rock	110	Extremadamente fuerte
Camión recolector Petardos	100	Muy fuerte
Camión pasado (15m) Transito urbano	90	Muy molesto Daño auditivo (8 Hrs)
Reloj Despertador (0.5 m) Secador de cabello	80	Molesto
Restaurante ruidoso Transito por autopista Oficina de negocios	70	Difícil uso del teléfono
Aire acondicionado Conversación normal	60	Intrusivo
Tránsito de vehículos livianos (30 m)	50	Silencio
Dormitorio Oficina tranquila	40	
Biblioteca Susurro a 5 m	30	Muy Silencioso
Estudio de radiodifusión	20	
	10	Apena audible
	0	Umbral auditivo

Fuente: CALDERÓN CÓRDOVA Francisco, *Ruido y Salud Humana*, Revista 365 días para vivir con salud, Ciudad de México

### 2.2.3.3. Características y formas de medición

La contaminación sonora como se había mencionado es un problema subestimado, por dos razones simples: afecta a un solo sentido; y, es de difícil

propagación fuera del área contaminada, a diferencia de otras clases de contaminación, como el agua y el suelo.

- **Características de la Contaminación Sonora.**

La contaminación sonora tiene varias características particulares que la diferencia de otros contaminantes. Entre ellas se pueden señalar las siguientes:

- Es el contaminante más barato de producir y necesita muy poca energía para ser emitido.
- Es complejo de medir y cuantificar.
- No deja residuos, no tiene un efecto acumulativo en el medio, pero si puede tener un efecto acumulativo en sus efectos en el hombre.
- Tiene un radio de acción mucho menor que otros contaminantes, es decir, se localiza en espacios muy concretos.
- No se traslada a través de los sistemas naturales, como el aire contaminado movido por el viento, por ejemplo.
- Se percibe sólo por un sentido: el oído, lo cual hace subestimar su efecto. Esto no sucede con el agua, por ejemplo, donde la contaminación se puede percibir por su aspecto, olor y sabor.

- **Formas de Medición**

Establecer ciertos parámetros que permitan medir y cuantificar la intensidad del ruido resulta imprescindible si se pretende darle un tratamiento objetivo a este fenómeno contaminante. Se ha creado para este fin, una unidad de medida de los niveles de presión acústica denominada decibelio (dB).

“Cada unidad de decibelios representa un escalonamiento basado en las capacidades del oído humano, de tal forma que con esta escala se definen los valores que puede percibir el sistema auditivo humano. Así, el nivel 0 corresponde al silencio absoluto, y el máximo sería el nivel correspondiente a 140 dB, que se asimila al límite del dolor”. *De igual forma, para medir la duración del ruido, existe un factor de presión acústica equivalente o Leq, que establece la media de los distintos niveles sonoros de un período, o el nivel constante de ruido.* Andrés (2003)

Los límites que la OMS (Organización Mundial de la Salud) sugiere, partiendo de que el nivel de presión acústica del discurso normal opera sobre los 50 db, que un ruido con niveles sonoros por encima de los 35 db dificulta la comprensión y el entendimiento de la palabra, haciéndola prácticamente inentendible a partir de los 65 db. En el interior de las viviendas la OMS recomienda que, para un buen aprovechamiento del sueño, el nivel acústico del ruido no debiera exceder de 30 db para el ruido continuo y deberían evitarse ruidos superiores a 45 db por cuanto destruyen el descanso y dificultan su reanudación. En zonas cercanas a aeropuertos al OMS advierte que los habitantes pueden padecer alternaciones en sus funciones fisiológicas a resultas de una exposición prolongada a niveles de 65-70 db. Concluye la OMS que un ruido por encima de los 89 db aumenta la agresividad de los individuos con predisposición a reacciones de aislamiento y hostilidad social.

Existen determinados trabajos que se desarrollan en ambientes que superan el mínimo tolerable de ruido aproximado de 85 decibeles, pero en determinados períodos alcanza los 140 decibeles. A continuación, se enumera

ciertos ejemplos que se exponen a sonidos altos y dañinos para la salud auditiva; y, además permitirán al lector comprender la relación equivalente de los decibeles en la vida real: Artistas, como músicos, personas que trabajan en tabernas y discotecas. Las personas que laboran en ambientes en los que se reproduce música alta tienen grandes posibilidades de padecer dolencias auditivas como resultado de la exposición prolongada a frecuencias muy altas. En una discoteca, se resisten niveles de más de 115 decibeles, y en un concierto en vivo se llega a niveles que bordean los 140 decibeles.

Los expertos de la industria metalúrgica, siderúrgica y textil indican que diariamente los ruidos alcanzan un volumen muy elevado; como es el caso de los tornos y fresadoras que sobrepasan los 85 decibeles, y martillos neumáticos, laminadoras y forjadoras produciendo 110 decibeles.

#### **2.2.3.4. Instrumentos de Medición**

Con los hechos expuestos, cada vez se hace más importante tomar conciencia y responsabilidad sobre la obligación de monitorear el impacto de Ruido Ambiental que producen, principalmente las actividades económicas durante las jornadas de funcionamiento.

Al igual que existe una medida que permite entender los niveles de ruido, también se necesita de instrumentos especializados en esta tarea; y aunque cada equipo de medición es distinto, coinciden en su elemento básico que es una especie de micrófono conocido como “transductor”. Los instrumentos más comunes en el mercado son:

- **Sonómetro:** Este instrumento responde ante un sonido de una forma aproximada a como lo haría el oído humano; es una herramienta imprescindible para medir la presión sonora. Los sonómetros convencionales se emplean para medir el nivel de presión acústica con ponderación A (LpA) del ruido estable. Los sonómetros integradores pueden emplearse para todo tipo de ruidos y pueden medir varios parámetros simultáneamente.
- **Analizador de frecuencias:** Determina el contenido energético de un sonido en función de la frecuencia. Muchos sonidos complejos están formados por un gran número de componentes de ruido, distribuidos continuamente en el espectro de frecuencias.
- **Dosímetro:** Es un pequeño sonómetro que permite calcular la dosis de ruido a la que está sometida una persona. Lleva incorporado un sistema lector en el que se expresa la dosis acumulada en el tiempo que ha estado funcionando. Por su tamaño son portátiles, lo cual permite medir todo tipo de ruidos tanto en puestos de trabajo fijos como móviles.
- **Calibrador acústico:** Instrumento que sirve para asegurar la fiabilidad de los sonómetros. Su misión es generar un tono estable de nivel a una frecuencia predeterminada y se ajusta la lectura del sonómetro haciéndola coincidir con el nivel patrón generado por el calibrador.

#### **2.2.4. Tipos de ruidos**

##### ***a) Por su origen: ruidos de la naturaleza y ruidos generados por las actividades humanas***

Los sonidos pueden tener su origen en causas naturales o artificiales. No cabe duda de que los sonidos indeseados, por molestos o nocivos,

proceden generalmente de fuentes artificiales. Es más, la gravedad –y hasta la misma existencia– de la contaminación sonora es consecuencia de la industrialización y la tecnificación de la actividad humana<sup>8</sup>. El ruido industrial, el procedente del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, los generados por la construcción, limpieza viaria y servicios de los edificios (ascensores, aire acondicionado, calefacción, etc.), así como los ruidos domésticos (aspiradores, aparatos de música y, en general, electrodomésticos) son algunas de las principales causas del ruido ambiental para la Organización Mundial de la Salud (WORLD HEALTH ORGANIZATION).

La naturaleza, por el contrario, evoca tranquilidad y sosiego. Y, sin embargo, no son inconcebibles sonidos nocivos o, cuando menos, molestos de la naturaleza (por ejemplo, una tormenta, el viento intenso o continuo, o los sonidos emitidos por los animales). No obstante, como se verá, los sonidos de este origen no pueden constituir ruido en sentido jurídico, salvo que estén controlados o hayan sido acentuados por la intervención del hombre. En cambio, los sonidos que el hombre produce sin el uso de artificios y que pueden también ser calificados de naturales (hablar, cantar, trabajar artesanalmente, etc.) sí pueden constituir ruido a efectos jurídicos si rebasan los niveles tolerables.

***b) Por el lugar de emisión y el lugar de recepción***

A efectos jurídicos importa también el lugar de emisión y de recepción de los ruidos. En primer lugar, cabe distinguir los *ruidos de origen interior* y los ruidos de origen exterior. En los primeros el foco emisor se localiza en establecimientos o instalaciones destinados a vivienda, trabajo y

recreo. Los *ruidos de origen exterior* son producidos por el tráfico –en sus tres modalidades aérea, ferroviaria y por carretera–, por las actividades industriales, por las obras, etc.

Jurídicamente es fundamental el lugar de recepción del ruido. En la determinación de los niveles de ruido admisibles suele distinguirse entre el nivel sonoro *interior* y el nivel sonoro *exterior*, o en términos más modernos, entre los niveles de ruido ambiental y los del ruido en el espacio interior.

**c) *Por el momento de producción***

El momento de producción del ruido es una de las circunstancias determinantes en la definición de los índices acústicos. Como se verá, la legislación va a tener que considerar, una vez más, al tiempo como hecho jurídico y asignar índices acústicos distintos para cada período en que se divide el día.

**d) *Por su duración o frecuencia***

La duración o frecuencia de los ruidos determina la magnitud de presión acústica equivalente (Leq) que, a su vez, es la determinante de la incidencia de los ruidos sobre la salud (por ejemplo, la pérdida de audición está relacionada no sólo con la intensidad y la frecuencia, sino también con el tiempo de exposición). Pues bien, según su duración pueden distinguirse los siguientes tipos de ruido: ruido *continuo* (cuando la presión acústica es constante y con escasas oscilaciones), ruido *fluctuante* (cuando hay una variación, periódica o aleatoria, de la presión acústica, como ocurre con el tráfico rodado), ruido *transitorio* (inicia y termina en un período determinado,

y que se califica *de impacto* cuando el incremento es muy elevado) (Sainz, 1997).

La duración del ruido es uno de los factores determinantes de los efectos que éste produce, por ejemplo, en la salud de las personas. Desde esta perspectiva, tan importante es una exposición a niveles altos de contaminación sonora durante poco tiempo (aguda), como estar expuestos a niveles no tan elevados, pero durante más tiempo (crónica), debido al efecto acumulativo asociado a la respuesta del estrés. (Díaz, López, Tobías & Linares, 2003).

La duración del ruido también es significativa a efectos jurídicos. La reacción jurídica frente a un *ruido esporádico, transitorio o aislado* es distinta que, frente a un *ruido continuo*, ya tenga este carácter repetitivo o intermitente. Los ruidos continuos pueden ser objeto de planificación y control y contra ellos pueden dirigirse acciones para su cesación<sup>15</sup>. En cambio, frente a los ruidos esporádicos y aislados las únicas reacciones posibles son acciones resarcitorias (reparación o indemnización del daño causado) o sancionadoras (sanción administrativa o, en su caso, penal).

***e) Por sus efectos***

El ruido, una vez que supera los niveles permitidos, se convierte en una actividad contaminante que puede resultar meramente molesta para el ejercicio de determinadas actividades, o causar daños y perjuicios a bienes y vulnerar determinados derechos subjetivos como el de la integridad física y psíquica, el de la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, etc. Precisamente, una de las características más sobresalientes del ruido es la tratarse de una

forma contaminación susceptible de afectar, lesionar o vulnerar a una gran diversidad de bienes y derechos, o, dicho de otra manera, de producir un impacto polivalente, tal y como se expone en el apartado II.3 de este trabajo.

### **2.2.5. El ruido como objeto del Derecho**

#### ***A. Evolución de la estrategia jurídica contra el ruido***

La múltiple incidencia que el ruido tiene sobre distintos bienes y derechos permite actuar contra él a través de distintos remedios jurídicos. Como luego se verá, el grupo normativo del ruido en la actualidad es muy extenso y heterogéneo. En su formación actual han incidido una serie de factores que han hecho evolucionar la estrategia que el Derecho ha ido adoptando frente al ruido.

En un primer momento, era la protección jurídica dispensada a los bienes y derechos afectados la que permitía reaccionar contra las inmisiones ruidosas. Estas soluciones tradicionales, caracterizadas por su carácter individual y subjetivo, mostraron su insuficiencia a medida que crecía la insatisfacción ciudadana y la sensibilización de los poderes públicos (de algunos poderes públicos) y permitió la instauración de dispositivos más globales dirigidos, primero, contra las fuentes de emisión del ruido y, posteriormente, a la consideración global de la contaminación sonora mediante el establecimiento de mecanismos para su evaluación y gestión, que permitan disponer de información suficiente para la fijación de objetivos de calidad acústica y el establecimiento de otras medidas de reducción del ruido ambiental. En esta evolución los distintos instrumentos jurídicos se han ido

sucediendo de forma cumulativa, no sustitutiva, enriqueciendo el arsenal con el que luchar contra el ruido.

Como ha advertido López Ramón, debe evitarse en esta materia cualquier equivalencia entre tradición y obsolescencia y novedad y eficacia. Más bien, las nuevas técnicas al tiempo que incorporan una perspectiva más global mejorarán la eficacia de los instrumentos tradicionales basados en las relaciones de vecindad y el carácter molesto del ruido (López, 2002).

### ***B. El concepto jurídico de ruido***

De acuerdo con las definiciones legales y doctrinales, tres elementos configuran el concepto jurídico de ruido: la existencia de un sonido o de vibraciones; su procedencia humana, y su carácter molesto o nocivo.

#### ***a) Sonido (o conjunto de sonidos) y vibraciones***

El concepto jurídico de ruido requiere como primer presupuesto la presencia física de un sonido, de un conjunto de sonidos o, en su caso, de vibraciones. Todas las definiciones legales de ruido ambiental o contaminación sonora aluden a ello.

#### ***b) Procedencia humana***

La contaminación suele definirse legalmente como una alteración significativa de los elementos ambientales producida por la actividad humana. También la legislación contra el ruido considera que la contaminación sonora procede únicamente de las actividades humanas. Por tanto, jurídicamente no existirán ruidos naturales. Los sonidos naturales,

aunque causen molestias o puedan llegar a ser nocivos, no tienen la consideración jurídica de ruido.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Definiciones de Términos Básicos**

#### **Naturaleza jurídica**

Naturaleza significa siempre esencia, peculiaridad normalidad. Estamos siempre en el ámbito de los mismos conceptos. Sin embargo, mientras que en los casos examinados hasta ahora la ley tomo naturaleza como aquello que existe o como a lo que, es concebido de hecho en la valorad institutos jurídicos, es la misma ley que construye para para cada uno una peculiar estructura, la cual se reproduce y perfila en la doctrina bajo el concepto de naturaleza de la institución. Sin embargo, la estructura del instituto se apoya, sobre todo, en los elementos que la realidad le suministra. Aunque se ha siempre el derecho el que reconozca tal realidad, por cuya razón es posible hablar de naturaleza de un –instituto en el sentido de estructura de este; es decir, modo como es configurado por obra del derecho. (Estevez, 1990).

#### **Derecho Ambiental**

Según SPDA, etimológicamente, el término «derecho» proviene de las expresiones latinas *dirigere* y *directum*, que significan «guiar recto una cosa a un destino o lugar determinado».

Así, el derecho tiene por finalidad regular las conductas humanas a través de normas o mandatos de cumplimiento obligatorio que tiene por

objeto alcanzar el bien común. En ese sentido al derecho ambiental le interesa regular aquellas conductas humanas que puedan influir o alterar de manera relevante las condiciones o «el equilibrio» que hacen posible la vida en todas sus formas (SPDA. 2017).

### **Dominio público**

Por dominio público (también llamado demonio) se entiende el conjunto de bienes y derecho de titularidad pública. Destinados al uso público (como las calles, plaza y caminos públicos), o algún servicio público (como un hospital público, un centro escolar público, las oficinas de un ayuntamiento) o aquellos a los que una ley califica como demenciales, como las playas, las aguas o las minas) y cuyo uso privativo, en su caso. Requiere una concesión administrativa o un permiso, que solo la administración pública puede otorgar algunos ordenamientos jurídicos consideran que el dominio público está formado por aquellos bienes cuyo titular es una comunidad. En ese sentido las comunidades de regantes, de pasto, de bosques, etc. Serian ejemplo de dominio público (Dominio Público, 2013).

### **Concesión**

Derecho concedido por una autoridad federal, local o municipal para explotar bienes de dominio públicos, o para proporcionar servicios al público en general.

f. Acción y efecto de conceder. Lo que un gobierno otorga a particular o empresa para explotar campos, minas, hacer obras públicas, etc. Lo que se otorga a un comerciante para vender un producto. (Consultado en <http://www.definicion.org/concesion>).

Según la real academia española:

1. f Acción y efecto de conceder.
2. f. acción y efecto de ceder en una posición ideológica o actitud adoptada
3. f. Der. Negocio jurídico por el cual la administración sede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del domicilio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.
4. f. Der. Otorgamiento que una empresa hace a otra o a un particular, de vender y administrar sus productos en una localidad o país distinto.
5. f. Fil. Y Ling. Expresión de cierto obstáculo, potencial pero inefectivo, para el cumplimiento de algo.
6. f. Red. Aceptación real o aparente, por parte del hablante, de algo que se le objeta o pudiera objetársele, dando a entender que aun así podrá sustentar victoriosamente su opinión.

### **Desarrollo sostenible**

Se puede llamar desarrollo sostenible, aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Instintivamente una actividad sostenible es aquella que se puede conservar. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible. Por el contra, consumir petróleo no es sostenible, con los conocimientos actuales, ya que nos conoce ningún sistema para crear petróleo a partir de la biomasa. Hoy estar al corriente que una buena parte de las actividades humanas no son

sostenibles a medio y largo plazo tal y como hoy está planteado (Velazco, 2013).

### **Contaminación ambiental**

Se denomina contaminación ambiental a la introducción en el medio natural de agentes de tipo físico, químico y biológico que alteran las condiciones ambientales, provocando efectos dañinos para la salud, bienestar y la habitabilidad de la animal y vegetal en general. Agentes contaminantes pueden ser sustancias químicas (plaguicidas, herbicidas, cianuro, etc.), petróleo, radiaciones, gases contaminantes, residuos urbanos, entre otras cosas. Todos ellos, en general, pueden producir graves daños en los ecosistemas, si bien la principal razón de su producción son las actividades humanas asociadas a la industria, el comercio, la explotación minera, etc.

En este sentido la contaminación esta generalmente asociada al desarrollo económico y social de las naciones, especialmente cuando este desarrollo se produce sin considerar las consecuencias que tiene en el medio ambiente. De allí que se sostenga que el desarrollo sustentable en forma idónea para que puedan caminar al a par de desarrollo y la protección del medio ambiente.

### **Contaminación Sonora.**

La contaminación sonora *o auditiva*, es el “exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. Si bien el ruido no se acumula, traslada o mantiene en el tiempo como las otras contaminaciones, también puede causar grandes daños en la calidad de vida

de las personas si no se controla bien o adecuadamente” (Noticias De Contaminación, 2013).

Tanto el sonido como el ruido son elementos constitutivos de la contaminación sonora, como se observa en el párrafo anterior. Hay varias perspectivas desde las cuales se definen estos conceptos: fisiológicamente, se entiende que el sonido es “una sensación producida en el oído por determinadas oscilaciones de la presión exterior” (Laforga, 2000); desde la física, se observa como “un fenómeno sonoro formado por vibraciones irregulares en frecuencia (período, ciclo o hertz) y amplitud por segundo, con distintos timbres, dependiendo del material que los origina.

### **Potencia sonora**

La potencia sonora es el parámetro que permite definir la emisión sonora de una fuente de ruido. La información que nos brinda la potencia sonora puede ser complementada con la directividad y el espectro de frecuencia. Para conocer el impacto que ésta tiene sobre un punto determinado se hace necesario caracterizar los niveles de presión sonora, ya que es la fuente original en el punto. Este nivel es conocido con el nombre de nivel de inmisión. También se hace necesario caracterizar su espectro en frecuencia. Estos valores no tienen que coincidir con el de emisión pues es muy probable que hayan cambiado gracias a la participación de diferentes elementos durante el periodo de propagación.

## **Congestión vehicular**

Como se cita en Limache (2011), técnicamente la congestión vehicular es la situación que se crea cuando el volumen de demanda de tránsito en uno o más puntos de una vía, excede el volumen máximo que puede pasar por ellos. Para que se produzca la congestión es necesario, que haya un aumento en el volumen de la demanda o una disminución del volumen máximo posible del punto de la vía considerado. Estos cambios pueden ocurrir a lo largo de la vía o lo largo del tiempo. (CEPAL, 2002).

El primer caso ocurre cuando el volumen máximo posible en el punto de la vía considerado es menor al volumen de la demanda, por lo que dicha situación crea el denominado "embotellamiento". (CEPAL, 2002). En el segundo caso, sucede –por ejemplo, cuando aumenta la demanda de viajes, inesperadamente o no, o cuando el mal tiempo o cualquier otra circunstancia reduce la velocidad del flujo vehicular o alarga las brechas entre vehículos. (CEPAL, 2002). Esta definición es de tipo técnico, pero viéndolo del modo popular, tal congestión es cuando la interacción vehicular es tan intensa que impide que los usuarios de una vía puedan circular por ella cómodamente y produzca retrasos para los usuarios. (Ardila, 1995).

## **SEIA**

Según el ministerio del ambiente es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos. Comprende las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que generen implicancias ambientales significativas, así como los proyectos de inversión pública o de

capital mixto que podrían causar impactos ambientales negativos significativos.

## **OEFA**

El organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, adscrito al ministerio del ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. El OEFA se creó en el año 2008 mediante decreto legislativo N° 1013 – decreto legislativo que aprueba la ley de creación, organización funciones del ministerio del ambiente, e inicio sus actividades de fiscalización ambiental directa en el año 2010. la fiscalización ambiental que desarrolla el OEFA es un macroproceso.

## **2.4. Marco legal**

### **2.4.1. Constitución Política del Perú de 1993.-**

Nuestra carta magna regula todos los derechos intrínsecos de las personas que habitan en el Perú, así mismo establece los lineamientos respecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 22) de nuestra carta magna, se puede comprender que dicho precepto legal tiene como base dogmática el vivir en un ambiente puro que contribuya a un apropiado desenvolvimiento de nuestra existencia en el que se garantiza nuestro derecho a la vida y la salud.

#### **2.4.2. Ley General del Ambiente (LGA N° 28611).**

Los inicios del tema ambiental en el Perú se remontan con la promulgación del Código del Medio Ambiente (CMA) en 1990, en dicha época se inició en nuestro país procesos destinados a establecer políticas y métodos de gestión ambiental que hicieran posible la aplicación de esta legislación ambiental. Así, el CMA fue una norma innovadora en su momento, pues fue la primera en desarrollar la gestión ambiental peruana al reconocer importantes principios, lineamientos y mandatos, así como dar un enfoque transectorial a la misma.

Sin embargo, si bien el CMA fue la norma marco que orientó el desarrollo de la normatividad ambiental, en los últimos años se fueron desarrollando diferentes aspectos que ya no guardaban correspondencia con la misma, por lo que fue necesario elaborar una nueva ley que estructurase el conjunto de leyes y reglamentos aprobados desde su promulgación y que, a la vez, estableciera consistencia con el marco institucional.

De este modo, con el establecimiento de la comisión revisora del CMA, mediante ley 27980, se inició la elaboración de la nueva Ley General del Ambiente (LGA)62, la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre del 2005 mediante la Ley 28611. La LGA, que derogó al CMA, sintetiza el desarrollo de la normativa desencadenado durante los 15 años de vigencia de esta, siendo por tanto la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, que establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a vivir en un ambiente saludable.

En un sentido amplio, la legislación ambiental comprende todas las normas de los diversos niveles existentes (Tratados Internacionales, Constitución, Leyes, Decretos y Resoluciones, etc.) que directa o indirectamente se relacionan con el mantenimiento de un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida. Estrictamente hablando, la legislación ambiental está conformada por las normas que regulan los elementos que componen el ambiente natural o biósfera (aire, suelos, aguas, recursos naturales no renovables, diversidad biológica, etc.) el ambiente humano o tecnosfera (las ciudades y los aspectos asociados a su administración como la salud ambiental, la generación de residuos sólidos, emisiones gaseosas, vertimientos residuales, radiaciones no ionizantes patrimonio cultural, etc.) y las que se refieren al ambiente en su conjunto.

En lo que se refiere a contaminación sonora debemos dirigirnos al Capítulo III - Calidad Ambiental de la LGA que precisa:

**Artículo 115°.- De los ruidos y vibraciones**

**115.1** *Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.*

**115.2** *Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.*

Es contundente la norma en señalar que el manejo de ruidos y vibraciones es competencia inobjetable de autoridades sectoriales ambientales como: Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Energía y Minas y las Municipalidades Provinciales y Distritales, dichas autoridades son las que establecen dentro del ámbito de su competencia los límites máximos permisibles en adecuación con los estándares de calidad ambiental para ruido.

#### **2.4.3. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM**

La presente disposición legal es el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos, los estándares de calidad ambiental del ruido (ECA's) son un instrumento de gestión ambiental prioritario que sirve para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible del país. Los ECA para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse pues protegen la salud humana.

#### **2.4.4. Ley Orgánica de Municipalidades (LOM N° 27972)**

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Es esencial la tarea que deben desempeñar las municipalidades para combatir la contaminación sonora, las municipalidades provinciales y distritales mediante sus ordenanzas se crean,

modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Las Municipalidades Provinciales tienen la siguiente función exclusiva en saneamiento, salubridad y salud:

- a) *Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.*
- b) *Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.*

La tarea principal en la lucha contra la contaminación sonora corresponde a los municipios, mediante sus ordenanzas es que se establecen las medidas preventivas y correctivas que deben aplicarse para controlar y evitar la contaminación sonora.

Los gobiernos locales no sólo tienen conocimiento y más información respecto de los problemas ambientales que existen dentro de su comunidad, sino que básicamente deben ser los más comprometidos en la solución de los problemas ambientales. Por ello, necesitan establecer sus propios sistemas de gestión municipal a fin de obtener la mayor y mejor información posible en torno a los asuntos ambientales de su comunidad, sistemas en los cuales se tenga en consideración la participación ciudadana y que sirvan de respaldo para posteriores acciones que puedan ejercerse contra aquellos que estén degradando el medio ambiente, pero sobre todo para que contribuyan a fortalecer la débil organización.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Método de investigación**

##### **3.1.1. Métodos generales**

###### **Método Descriptivo**

La presente investigación tiene como fundamentos científicos académicos una gama de teorías académicas y técnicas basadas y delimitadas dentro del marco del derecho ambiental y del derecho municipal. Basaba en un marco dogmático jurídico ambiental, deficiente en el Distrito de Chilca, provincia de Huancayo.

##### **3.1.2. Métodos específicos**

Teórico – Jurídico

El alcance científico de la presente investigación recae principalmente en dos variables las cuales se fundamentan en las diversas teorías ya profundizadas y desarrolladas en el marco teórico. Respecto al método jurídico este recae principalmente en la norma jurídica la cual se plasma principalmente a las leyes de carácter ambiental y leyes del ámbito municipal.

### **3.1.3. Métodos particulares**

#### **Explicativo**

Se desarrolla un análisis pleno respecto a la naturaleza jurídica de las variables que conforman el problema de investigación las cuales presentan una serie de complejidades y delimitaciones de acuerdo con el contexto del tiempo en el presente trabajo las cuales explicado bajo los lineamientos básicos de una investigación jurídica.

## **3.2. Tipo y Niveles:**

### **3.2.1. Tipo de investigación**

Esta corresponde a la Básica.

### **3.2.2. Nivel de investigación**

Es descriptivo.

## **3.3. Diseño de investigación**

### **3.3.1. Según el número de variables**

V1: Las normas jurídicas locales.

V2: Contaminación sonora.

### **3.4. Población y muestra**

#### **3.4.1. Población**

Distrito de Chilca- Huancayo

#### **3.4.2. Muestra**

##### **Muestreo no probabilístico**

Existen diversos diseños de muestreo no probabilístico utilizados en los estudios cualitativos:

Muestreo teórico.

También denominado muestreo intencionado. Aunque se inicie el muestreo mediante voluntarios y se realice posteriormente un proceso de avalancha, habitualmente se avanza hacia una estrategia de muestreo deliberado a lo largo del estudio, basándonos en las necesidades de información detectadas en los primeros resultados (Martín-2007).

En ese sentido el fin de la investigación es el desarrollo y examen de una teoría, entonces la selección de los casos se debe diseñar de forma que se puedan generar tantas categorías y propiedades como sean posibles, y relacionarlas entre sí. Es lo que Glasser y Strauss denominan *muestras teóricas*, que buscan representar un problema teórico seleccionando situaciones sociales que ofrezcan observables sobre las categorías de análisis.

### **3.5. Técnicas de investigación**

#### **3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

- **Técnicas de información:**

Revisión de Bibliografía en general.

Visitas a Instituciones ligadas al tema de investigación.

Entrevista y consulta a técnicos y profesionales.

Vistas a páginas web.

- **Instrumentos De Recolección De Datos.**

Fichas.

Cuadro de Resumen.

Tabla de datos.

### **3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

- Transcripción de información a los cuadros comparativos.
- Interpretación basada en un análisis dogmático jurídico.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de los Resultados**

##### **4.1.1. Datos obtenidos para análisis legal**

Que, de conformidad con el artículo artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter

general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que establece que el plan de seguridad ciudadana aprobada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es ratificada mediante Ordenanza Municipal; Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01 y la Resolución Directoral N° 001-2017-IN-DGSC; aprueba la directiva que establece los lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, precisando que los planes Locales de Seguridad Ciudadana serán remitidos a sus respectivos comités provinciales conforme a los procedimientos establecidos; Que, mediante dictamen N° 001-MDCI-I/2018 de la Comisión de Ambiente, Saneamiento y Servicios Públicos aprueban el plan que plan que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito Chilca- 2018; Que, con informe Legal N° 236-2018-GAL/MDCH de la Gerencia Asesoría Legal opina por la procedencia de la presente ordenanza; Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2016 en el que contiene 16 metas a ser ejecutadas por la Entidad; Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo Q° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime de los regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza: En esta

primera ordenanza del alcalde de chilca podemos darnos cuenta que dejan muchas libertades y que no solo dejan vacíos y no se abocan en determinar y delimitar la necesidad de regular la contaminación sonora que se percibe en el distrito de chilca y que es necesario que las autoridades puedan poner solución al problema, nos habla de cumplimiento de metas y de objetivos que se trazaron al inicio de la gubernatura. Teniendo que solo se habla del programa de mejoramiento para la calidad ciudadana, pero no se tiene nada con respecto al ámbito ambiental en concreto y más que nada con respecto a la contaminación sonora que se vive en el distrito de chilca, por lo mismo consideramos que la ordenanza que se den en esta materia debería contener un mejor fundamento y estudio adecuado del problema real de la contaminación sonora.

#### 4.1.2. Análisis Jurídico Aplicado

<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 067-2007-MDCH</b> <b>Modificado mediante Aprobado con ORDENANZA</b> <b>MUNICIPAL N° 265-2018-MDCH</b>  <b>GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO</b>	
	Análisis jurídico sobre la Fiscalización, Supervisión y Tipificación

<p><b>Artículo. 85°</b></p> <p><b>Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente:</b></p> <p>Es el órgano de línea encargado de los servicios públicos que brinda la municipalidad, respecto a la limpieza pública, disposición final de los residuos sólidos, áreas verdes, protección del ambiente aspectos registrales, serenazgo y transporte menor</p>	<p><i>Según el ROF de la Municipalidad Distrital de Chilca encarga a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente la protección del ambiente, sin embargo, también otras funciones como el serenazgo y aspectos registrales que no deberían ser atribuidos a sus funciones.</i></p> <p><i>Con ello se advierte que las funciones no se encuentran debidamente delimitadas y/o precisadas en temas de contaminación sonora.</i></p>
<p><b>Artículo. 85°</b></p> <p><b>Funciones y Atribuciones de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente</b></p> <p>Numeral 5.- Supervisar las acciones dirigidas a sancionar a quienes cometan infracciones contra el ambiente, incumpliendo con la regulación de la limpieza pública, la conservación y el control del medio ambiente</p>	<p><i>Sobre este punto, según el ROF es el único marco legal respecto a la forma de sanción que ejerce la municipalidad, el cual se encuentra indebidamente redactado y establece sanciones respecto a la conservación del ambiente sin precisar con exactitud el nivel de competencia de un gobierno local el cual podría inducir al funcionario o responsable al ejercicio de un abuso de autoridad si se pretende usar este marco legal para las intervenciones o sanciones por contaminación sonora.</i></p> <p><i>Impreciso y ambiguo al plantear de manera genérica infracciones contra el ambiente, el cual no se adecua a la propia ley orgánica de las Municipalidades.</i></p>

<b>Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972</b>	
<b>ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD</b>	<i>Análisis jurídico sobre la Fiscalización, Supervisión y Tipificación</i>
<p>Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:</p> <p>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</p> <p>1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.</p> <p>1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.</p>	<p><i>Según la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972, delimita de manera muy precisa las funciones de las municipalidades distritales en el numeral 1.2 sobre: <b>Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.</b></i></p> <p><i>Si realizamos un análisis específico de lógica jurídica en relación a la redacción de dicho marco normativo establece un orden de prelación refiriéndose al <b>primer orden: REGULAR Y CONTROLAR, al segundo orden el tema de RUIDOS.</b></i></p> <p><i>Es decir la municipalidad distrital debe en primer lugar regular, esto es implementar un marco normativo local que bajo esa potestad debe contener en su propio ordenamiento y de esa forma poder luego ejercer dicho control, sin embargo al revisar el <b>REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA</b> no se advierte esa posibilidad dejando en el vacío esta ley orgánica y por ende su deficiencia jurídica para controlar la contaminación sonora.</i></p>

<p>3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</p> <p>3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.</p> <p>3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en el establecimiento comercial, industrial, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.</p> <p>3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.</p> <p>3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.</p>	
--	--

### 4.1.3. Resultados de la Hipótesis Específico 1

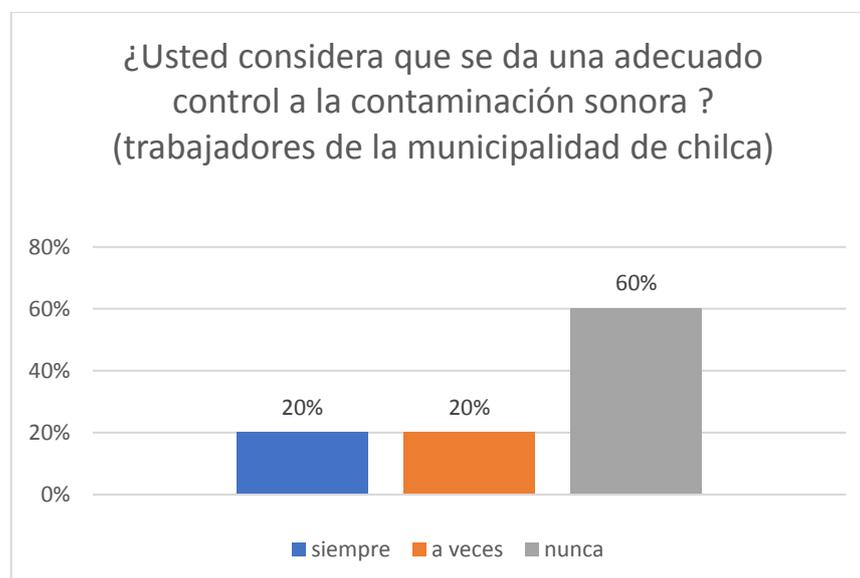
La Ley Orgánica de Municipales no permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018.

**Tabla 3.**

*¿Usted considera que se da un adecuado control a la contaminación sonora?  
(trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)*

RESPUESTAS	N°	%
Siempre	2	20%
A veces	2	20%
Nunca	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad de Chilca.



**Figura 1.** ¿Usted considera que se da un adecuado control a la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.

### DESCRIPCION:

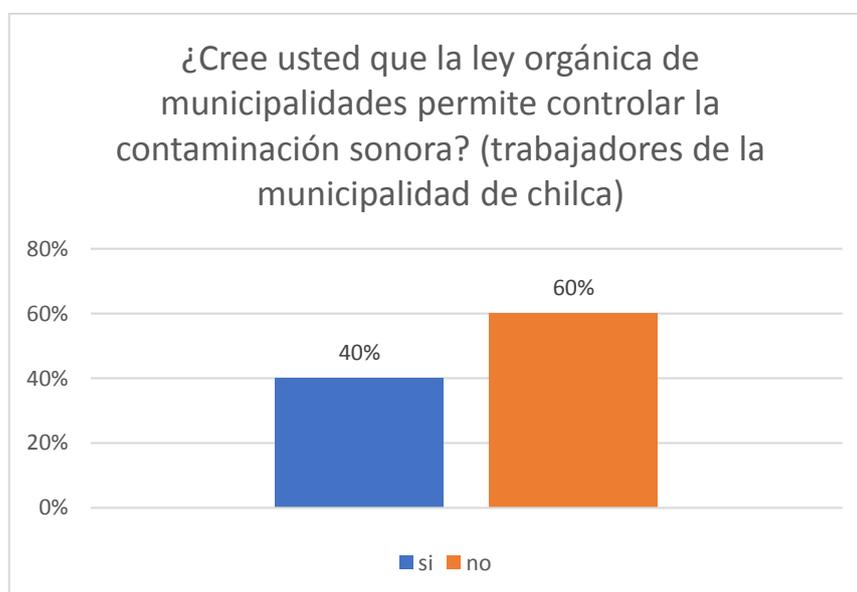
La figura 1 ilustra que el 20 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados considera que siempre se da un adecuado control a la contaminación sonora. Mientras el 20% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados considera que a veces se da un adecuado control a la contaminación sonora y por último un 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados considera que nunca se da un adecuado control a la contaminación sonora.

**Tabla 4.**

*¿Cree usted que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)*

RESPUESTAS	N°	%
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.



**Figura 2.** *¿Cree usted que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)*

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**DESCRIPCION:**

La figura 2 muestra que el 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados si cree que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora. Mientras el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora.

**4.1.4. Resultados Hipótesis Específica 2**

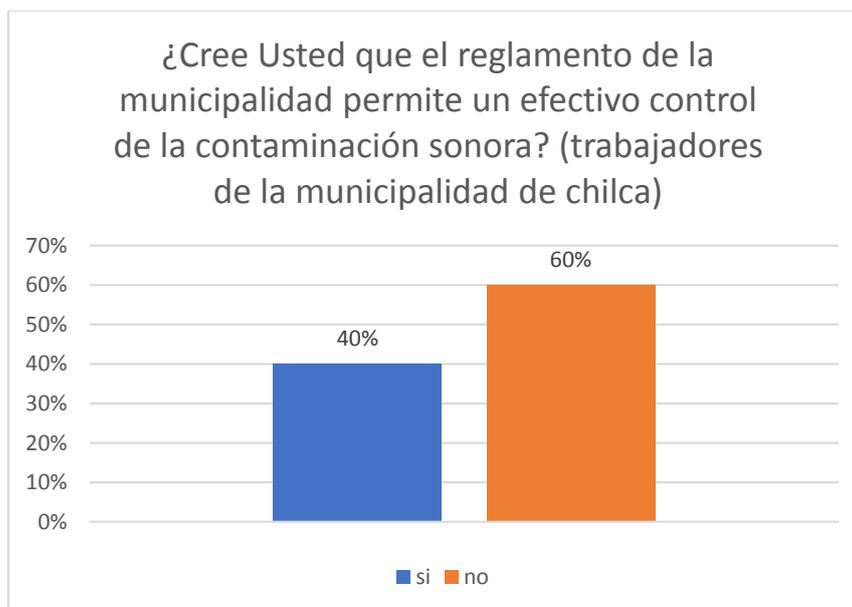
El reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca no permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.

**Tabla 5.**

*¿Cree Usted que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)*

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Ni</b>	<b>%</b>
Si	4	40%
No	6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.



**Figura 3.** ¿Cree Usted que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.

### DESCRIPCIÓN:

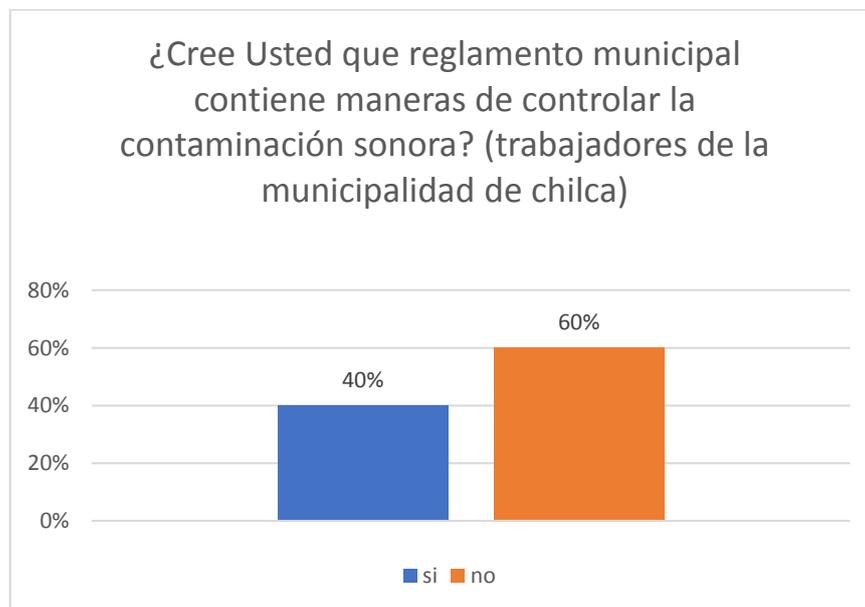
La figura 3 ilustra que el 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca pobladores encuestados si cree que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora Mientras el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora.

**Tabla 6.**

*Cree Usted que reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)*

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	4	40%
b. No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.



**Figura 4.** ¿Cree Usted que reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)  
Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.

#### **DESCRIPCIÓN:**

La figura 4 muestra que el 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca pobladores encuestados si cree reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora Mientras el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora.

#### **4.1.5. Resultados Hipótesis Especifica 3**

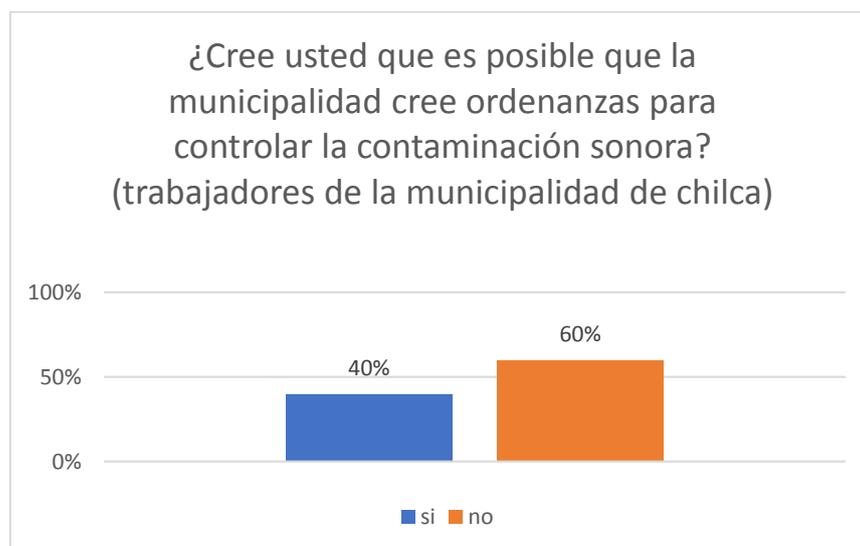
Las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Distrital de Chilca en materia ambiental no permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.

**Tabla 7.**

*¿Cree usted que es posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)*

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	4	40%
b. No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.



**Figura 5.** ¿Cree usted que es posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.

## DESCRIPCIÓN

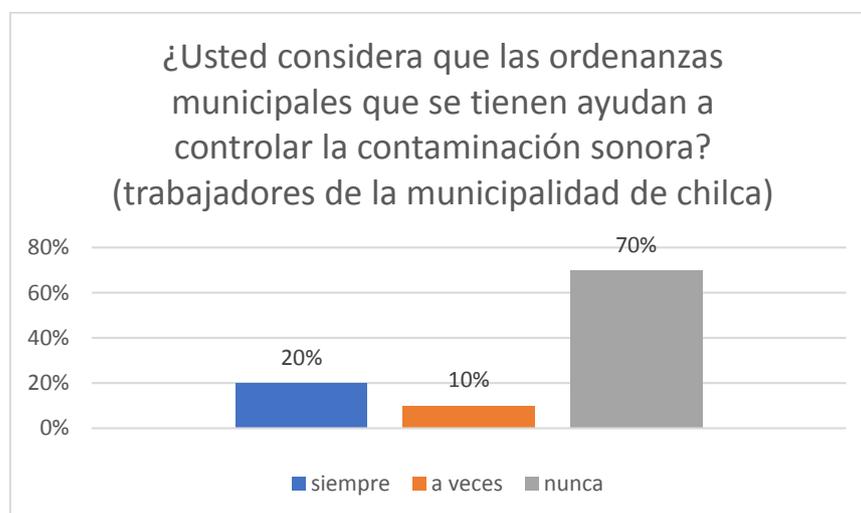
La figura 5 muestra la proporción del 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados si cree sea posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora. Mientras el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que sea posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora.

**Tabla 8.**

*¿Usted considera que las ordenanzas municipales que se tienen ayudan a controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)*

RESPUESTAS	Ni	%
Siempre	2	20%
A veces	1	10%
Nunca	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.



**Figura 6.** ¿Usted considera que las ordenanzas municipales que se tienen ayudan a controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.

## DESCRIPCION:

Los resultados de la figura 6 indican que el 20 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que las ordenanzas municipales que se tienen siempre ayudan a controlar la contaminación sonora. También tenemos que el 10% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que las ordenanzas municipales que se tienen a veces ayudan a controlar la contaminación sonora. Por último, el 70% de los trabajadores

encuestados considera que las ordenanzas municipales que se tiene nunca ayudan a controlar la contaminación sonora.

#### 4.1.6. Resultados Hipótesis General

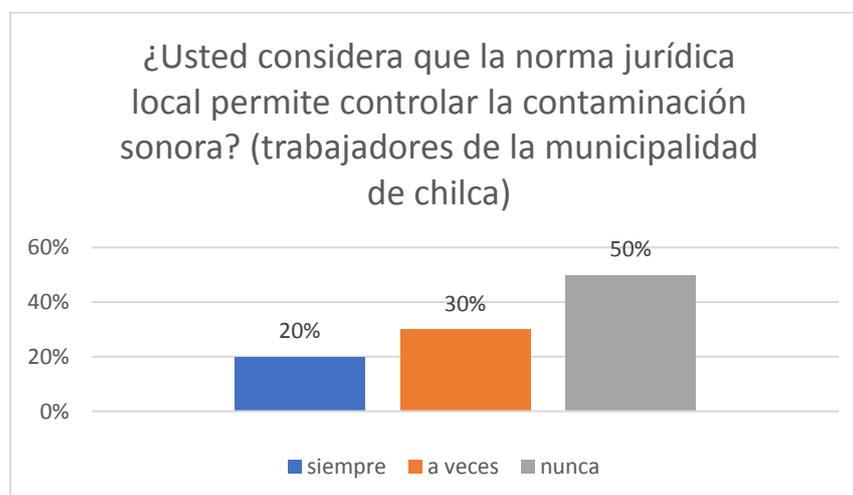
La norma jurídica local de la Municipalidad Distrital de Chilca no permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018

**Tabla 9.**

¿Usted considera que la norma jurídica local permite controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)

RESPUESTAS	Ni	%
Siempre	2	20%
A veces	3	30%
Nunca	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.



**Figura 7.** ¿Usted considera que la norma jurídica local permite controlar la contaminación sonora? (trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca)  
Fuente: Cuestionario de Encuesta aplicado a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.

## **DESCRIPCION**

En la figura 7 se analiza que el 20 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que la norma jurídica local siempre permite controlar la contaminación sonora. Mientras que el 30 % de los Trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que la norma jurídica local a veces permite controlar la contaminación sonora. Por último, el 70% de los trabajadores encuestados considera que la norma jurídica local nunca permite controlar la contaminación sonora.

### **4.2. Discusión de resultados**

#### **4.2.1. Hipótesis Específica 1**

La tabla 3 y figura 1 muestra que el 20 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados consideran que siempre se da un adecuado control a la contaminación sonora, como en toda institución hay personas que consideran que el manejo que se tiene en materia ambiental es el adecuado y que no se debería hacer más por mejorar la situación; se debe recordar que las municipalidades tiene total control sobre sus municipios por lo que deben velar por el mejoramiento de la administración que tiene a su cargo así mismo debemos ser conscientes que la contaminación que se vive a nivel ambiental y más la sonora que afecta la salud de las personas es de primordial interés para las autoridades es por lo mismo que debemos hacer lo posible por hacer efectiva la regulación y el control de la contaminación sonora. Mientras el 20% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados considera que a veces se da un adecuado control a la contaminación sonora así mismo un porcentaje igualitario nos muestra el

hecho de que a veces el control es adecuado lo cual nos hace notar la clara contradicción que se tiene en el mismo órgano de control y la desinformación que tienen los mismos trabajadores puesto que una respuesta de este nivel nos lleva a pensar que si todos los trabajadores de la municipalidad se encuentran debidamente informados sobre los temas que maneja la municipalidad, temas como el control de la contaminación y más la contaminación sonora que conlleva a grandes rezagos en la salud y el desarrollo de las personas así como de los animales. Y por último un 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados considera que nunca se da un adecuado control a la contaminación sonora, una cifra considerable es la que nos permite afirmar que no se está dando un adecuado control a la contaminación sonora es más notamos un claro descontrol y desconocimiento de la misma por parte de los trabajadores de la municipalidad..

De la tabla 4 y figura 2 se desprende que el 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados si cree que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora, si tenemos en claro que la ley orgánica de municipalidades delega esta función a cada una de las municipalidades invistiéndolas de autonomía para poder crear ordenanzas que consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su municipio y por ende entendemos que si se puede hacer efectivo el control de la contaminación sonora el único inconveniente que se tiene es con respecto a la efectivización de esta como ya es de conocimiento nuestro. Mientras el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que la ley orgánica de municipalidades permite controlar la contaminación sonora. La otra cara de la moneda es la que nos muestra este enunciado puesto

que lo notan como un vacío el cual no es llenado de manera adecuada lo cual deja al aire muchas cosas y no previene el problema de la contaminación sonora que se vive dentro del distrito de Chilca.

#### **4.2.2. Hipótesis Específica 2**

Como se expone en la tabla 5 y la figura 3 el 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados si cree que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora. En base a su conocimiento del reglamento de la municipalidad nos mencionan que este sí permite y hace efectivo el control de la contaminación sonora, lo cual nos parece alentador si no fuera porque el porcentaje es menor al que afirma que este mismo reglamento no hace efectivo en control de la contaminación sonora como veremos a continuación. Mientras el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que el reglamento de la municipalidad permite un efectivo control de la contaminación sonora siendo que conforme al número de encuestados tenemos que algunos de estos nos refieren que el reglamento tampoco es claro al mencionar la contaminación sonora o si se da o no una debida atención al tema de controlar la misma, por lo que nos quedamos con la duda de que si las municipalidades están dejando de lado el tema de la contaminación o simplemente este no les importa y por lo mismo no le dan la atención que se merece.

De acuerdo con la figura 3 el 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca pobladores encuestados si cree reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora Mientras

el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que reglamento municipal contiene maneras de controlar la contaminación sonora.

#### **4.2.3. Hipótesis Específica 3**

Como se muestra en la tabla 7 y la figura 5 el 40 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados si cree sea posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora, esto lo manifiestan desde la perspectiva de que las municipalidades son autónomas y por lo mismo pueden crear ordenanzas para lograr controlar la contaminación sonora que se da en el distrito de chilca por lo que conforme a las potestades que tienen los alcaldes, siendo que el problema de la contaminación sonora es uno de los principales problemas que se tiene se debería usar implementos que sirvan para crear una cultura de control en la ciudadanía para así poder dejar que todas las personas se desarrollen adecuadamente puesto que sabemos que la contaminación sonora afecta la salud de las personas. Mientras el 60% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca encuestados no cree que sea posible que la municipalidad cree ordenanzas para controlar la contaminación sonora afirmando nuestra teoría de que la Municipalidad de Chilca está dejando de lado la problemática de la contaminación sonora y como se ha estado notando con el desarrollo de las preguntas tenemos claro que es un problema latente y como única solución tenemos que acudir a la municipalidad y que esta haga uso de su autonomía para poder mitigar el problema.

Mientras que en la tabla 8 y la figura 6 el 20 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que las ordenanzas municipales que se tienen siempre ayudan a controlar la contaminación sonora, un porcentaje menor nos menciona que las municipalidades siempre ayudan a controlar la contaminación sonora puesto que están cumpliendo con velar con la protección de la salud y tranquilidad de los habitantes del distrito de Chilca por lo que es importante recalcar esto y darnos cuenta que siendo un número inferior no nos sirve de manera alentadora es más nos da a entender lo que ya hemos repetido tantas veces la municipalidad debe trabajar más en este ámbito y evitar seguir con una deficiente protección. También tenemos que el 10% de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que las ordenanzas municipales que se tienen a veces ayudan a controlar la contaminación sonora, una contrariedad que nos ayuda a darnos cuenta de que la problemática en contaminación sonora es latente y no se puede evitar de ninguna manera por lo que se pide que la municipalidad ejerza sus funciones correctamente. Por último, el 70% de los trabajadores encuestados considera que las ordenanzas municipales que se tiene nunca ayudan a controlar la contaminación sonora, cifras alarmantes hemos analizado durante esta encuesta, escuchando comentarios de los mismos trabajadores que no sabían que la contaminación sonora existe y que esta debe ser controlada para evitar daños posteriores a la salud de las personas animales y otros seres vivos que se desarrollan en la localidad

#### **4.2.4. Hipótesis general**

Por último se puede verificar que en la tabla 9 de acuerdo a la figura 7 el 20 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que la

norma jurídica local siempre permite controlar la contaminación sonora, entendamos que siempre las cifras son bajas para lo esperado lo que confirma la deficiente labor que se está trabajando en materia ambiental en el distrito de Chilca nos mencionan en que si se un adecuado control, pero los que mencionan esto son un número minoritario lo cual nos preocupa. Mientras que el 30 % de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca considera que la norma jurídica local a veces permite controlar la contaminación sonora hablar de a veces es hablar de que se intenta hacer algo pero no se logra llegar al objetivo por lo que no nos deja avanzar y por lo mismo nos hacen dudar de la labor que está desarrollando la municipalidad y sobre sus mismas medidas con respecto a todo esto nos hace dudar sobre que las personas idóneas se encuentran en los cargos de dirección, es más no demuestra que por más que las municipalidades tengan autonomía esta no se está ejecutando debidamente y está dejando muchos vacíos. Por último, el 70% de los trabajadores encuestados considera que la norma jurídica local nunca permite controlar la contaminación sonora, en conclusión es claro el deficiente manejo que se está dando en materia ambiental, en principal con respecto a la contaminación sonora puesto que los mismos trabajadores mencionan que no se está dando el debido interés y se está dejando de lado para poder ejecutar otras cosas que si bien serán importantes la materia ambiental también es esencial y que permite la protección de los derechos de muchas personas.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que normas jurídicas locales no permitan controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018, conforme a lo analizado al marco legal existente durante el periodo 2018 y así mismo genera una inaplicabilidad del ejercicio fiscalizador por parte de los trabajadores de la Municipalidad de Chilca.
2. Se determinó que la Ley Orgánica de Municipales no permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018, conforme a la encuesta realizada por lo que se pide que la municipalidad haga uso de su autonomía
3. Se logró llegar a la conclusión de que el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca no permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018, puesto que no llega a abarcar y conocer por completo la problemática trazándose planes para llegar a la ejecución de los planes que se tiene y cumplir con las metas en materia ambiental.
4. Se llegó a la conclusión de que las Ordenanzas Municipales no permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018, puesto que son vagas y faltas de conocimiento real del problema de la contaminación sonora.

### **RECOMENDACIONES**

1. A las autoridades de la Municipalidad de Chilca, trazarse planes para poder controlar la contaminación sonora en su adjudicataria.
2. A los congresistas tomar en cuenta la problemática de la contaminación sonora en todo su aspecto por lo que se les pide que tomen en cuenta y se informen sobre el tema.
3. A los estudiantes de derecho y carreras afines a llevar acabo más investigaciones en materia ambiental para poder ser una fuerza conjunta y cambiar la problemática ambiental que se tiene.

## BIBLIOGRAFIA

- Astorga, A. (2017)**, *Municipalidades y responsabilidades socioambientales*, Hablando Claro con Vilma Ibarra, Recuperado de: <https://www.hablandoclarocr.com/index.php/sostenibilidad/628-municipalidades-y-responsabilidades-socioambientales>
- De Andrés, F. (2003)**, *El Tratamiento Administrativo de la Contaminación Acústica*, Coruña.
- Díaz, J., López, C, Tobías, A., & Linares C., (2003)** «Los riesgos de vivir ruidosamente Resultados de un estudio europeo», *Revista interdisciplinaria de Gestión Ambiental*, núm. 58, 2003, pp. 23-32.
- Dominio Público (2013)**, Lugar de publicación: *Ecured*, Recuperado de: [https://www.ecured.cu/Dominio\\_p%C3%BAblico](https://www.ecured.cu/Dominio_p%C3%BAblico)
- Estévez, J. (1990)**, “*Sobre el Concepto de Naturaleza Jurídica*”, file:///J:/Descargas/Dialnet-SobreElConceptoDeNaturalezaJuridica-2057273.pdf (pp. 159 – 182)
- García B. & Garrido J. (2003)**, *La Contaminación Acústica en Nuestras Ciudades*, Fundación “La Caixa”, Barcelona
- Guevara, M. (2013)**, *Eficacia de la normativa jurídica que regula la contaminación acústica generada por actividades económicas en el D.M.Q*, Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5910/T-PUCE-6068.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jáuregui, F. (2014)**, *Regulación legal sobre la contaminación sonora producida por los medios de transporte público y privado en la ciudad de Juliaca*, Tesis de Pregrado, Puno, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2791/J%c3%a1uregui\\_Huayapa\\_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2791/J%c3%a1uregui_Huayapa_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Laforga P. (2003)**, *Conceptos Físicos de las Ondas Sonoras*, en “FÍSICA Y SOCIEDAD” (Revista del Colegio Oficial de Físicos), No. 11, 2000, p. 4. Citado por: de Andrés Alonso Fernando Luis, *El Tratamiento Administrativo de la Contaminación Acústica*, Coruña, p. 13.

- Leonangelis, M. (2008)**, *Regulación legal de la contaminación sonora en la ciudad de Rosario*, Tesis de pregrado, Universidad Abierta Interamericana, Rosario Argentina, Recuperado de: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC106801.pdf>
- Limache, M. (2011)**, “Diagnóstico de la Contaminación Sonora Emitida por el Tráfico Vehicular que permita Proponer Medidas Correctivas al Sistema de Gestión Ambiental en el Distrito de Tacna, 2010”, Tesis de Posgrado, Tacna Perú, Recuperado de: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/645/TM0093.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, F., (2002)** «*La ordenación jurídica del ruido*», *RAP*, núm. 157, pp. 27-56.
- OEFA**, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, <http://www.oefa.gob.pe/somos-oefa>
- María, A. (2003)**, *Derecho Municipal: Definiciones, Autonomía Científica y Didáctica, Relación y Fuente*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1099/4.pdf>
- Noticias de Contaminación Acústica (2013)**, <http://www.mundosinruido.es/contaminacion-acustica/>, acceso: 05 de marzo de 2018, 22H12.
- Sainz, F., (1977)** «Sobre el ruido y la policía de la tranquilidad», *REDA*, núm. 15, pp. 664-668.
- Salas, A. (2014)**, *Eficacia de la Ordenanza Municipal N° 12-1999-MPA para Evitar la Contaminación Acústica en el Centro Histórico de Arequipa 2014*, Tesis de Pregrado, Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/2085>
- SEIA**, *Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*, Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/legislaciones/sistema-nacional-de-evaluacion-de-impacto-ambiental/>
- Velazco A., (2013)**, *¿Qué es el Desarrollo Sostenible?*, Escuela de Organización Industrial, Recuperado de: <https://www.eoi.es/blogs/mtelcon/2013/04/16/%C2%BFque-es-el-desarrollo-sostenible/>
- WORLD HEALTH ORGANIZATION**, Guidelines for Community Noise ([http://vho.int/enviromental\\_information/Noise](http://vho.int/enviromental_information/Noise)).

**ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “DEFICIENCIAS JURIDICAS MUNICIPALES SOBRE LA CONTAMINACION SONORA EN EL DISTRITO DE CHILCA 2018”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Las normas jurídicas locales municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La Ley Orgánica de Municipales permiten controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018?</li> <li>• ¿El reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018?</li> <li>• ¿Las Ordenanzas Municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir las normas jurídicas locales que permitan controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018</li> </ul> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explicar si la Ley Orgánica de Municipales permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018</li> <li>• Explicar si el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca que permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018</li> <li>• Explicar si las Ordenanzas Municipales permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018</li> </ul>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las normas jurídicas locales de la Municipalidad Distrital de Chilca no permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.</li> </ul> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley Orgánica de Municipales no permite controlar la contaminación sonora por la Municipalidad Distrital de Chilca en el periodo del 2018.</li> <li>• El reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca no permite controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018.</li> <li>• Las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Distrital de Chilca en materia ambiental no permiten controlar la contaminación sonora en el distrito de Chilca en el periodo del 2018</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General.</b> <b>Variable Independiente (X)</b> normas jurídicas locales municipales <b>Indicadores:</b> <b>X1.</b> N° de normas</p> <p><b>Variable Dependiente (Y)</b> contaminación sonora</p>	<p><b>Indicadores</b> <b>Y1.</b> N° normas</p> <p><b>Hipótesis. Específicas</b></p> <p><b>Primera hipótesis.</b></p> <p><b>Variable Independiente (X)</b> <b>LOM</b> <b>Indicadores</b> N° normas <b>Variable Dependiente (Y)</b> contaminación sonora <b>Indicadores</b> N° sanciones</p> <p><b>Segunda hipótesis.</b> <b>Variable Independiente</b> <b>ROF</b> <b>Indicadores</b> <b>N</b> normas <b>Variable Dependiente (Y)</b> Contaminación Sonora</p>	<p><b>Tipo y Nivel de Investigación</b> <b>Tipo de Investigación</b> El tipo de investigación que le correspondería es la Básica. <b>Nivel de Investigación</b> El nivel de investigación que le correspondería es descriptiva</p> <p><b>Método y Diseño de la Investigación.</b> <b>Método de la Investigación</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño de la Investigación</b> La presente investigación se realizará en base al diseño descriptivo simple.</p>